



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 28 de Junio del 2006 -- N° 301

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	1549	Nómbrese al doctor Diego García Carrión, miembro del Directorio de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR	5
DECRETOS:		ACUERDOS:	
1498-B Declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas	2	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:	
1539 Dase de baja de las filas policiales al Coronel de Policía de E.M. Luis Gonzalo Mancero Miranda	3	027 Dase por concluida la designación del ingeniero Juan Villavicencio Espinoza, representante del señor Ministro ante la Comisión de Límites Internos de la República CELIR	5
1540 Confiérese la condecoración "Reconocimiento Institucional" al Coronel de Policía de E.M. Santiago Heriberto Abarca Trujillo	3	028 Desígnase al ingeniero Hermel Rodrigo López Merchán, representante del señor Ministro ante la Comisión de Límites Internos de la República CELIR	5
1541 Confiérese la condecoración "Reconocimiento Institucional" al Coronel de Policía de E.M. (I) Dr. José Fernando Trujillo Soto	3	029 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 029 de 12 de julio del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 65 de 21 de los mismos mes y año	6
1542 Otórgase la condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador" en el grado de "Estrella al Mérito Militar", al GRAB. Ramón Isidro Ortega Cardoso	4	031 Desígnase a la abogada Ana María Andrade Zamora, representante alterna del señor Ministro ante Autoridad Portuaria de Manta	6
1544 Dase de baja de la Fuerza Aérea al Oficial TNTE. ESP. AVC. Pablo Wladimir Costales Cañizares	4	032 Dase por concluida la designación del ingeniero Germán Andrade Vélez, como representante principal del señor Ministro ante Autoridad Portuaria de Manta	6
1548 Acéptase la renuncia al abogado Boris Kusijanovic Trujillo, miembro del Directorio de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR	4		

Págs.

No. 1498-B

033	Designase al abogado Ramón Suárez Miele, representante principal del señor Ministro ante Autoridad Portuaria de Manta	7
-----	---	---

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el economista Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, viajará en misión oficial a la ciudad de Washington en el período del 5 al 6 de junio del 2006 y a la ciudad de New York - Estados Unidos de Norteamérica, en el lapso del 6 al 7 de iguales mes y año, a fin de mantener reuniones con Bancos de Inversión y Organismos Internacionales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior, al economista Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, quien viajará en misión oficial a las ciudades de Washington y New York - Estados Unidos de Norteamérica, en el período del 5 al 7 de junio del 2006, con el propósito de suscribir el Contrato de Préstamo entre la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1416 expedido el 16 de mayo del 2006, por un lado; y, por otro, mantener reuniones con Bancos de Inversión y Organismos Internacionales.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase el Ministerio de Economía y Finanzas, en el lapso del 5 al 7 de junio del 2006, al economista Rubén Ernesto Flores Agreda, Subsecretario General de Economía.

ARTICULO TERCERO.- Los pasajes aéreos, viáticos, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la presente misión oficial, serán cubiertos con cargo al vigente Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO CUARTO.- De la ejecución del presente decreto, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 5 de junio de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

CONTRALORIA GENERAL
DEL ESTADO:

016 CG	Refórmase el Reglamento Orgánico Funcional Reformado y Codificado	7
--------	---	---

CONSULTAS DE AFORO:

CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA:

011	Referente a "Un sistema de generación de energía hidroeléctrica"	8
012	Referente a "Una guía turística y un libro de frases del español al inglés"	10
013	Referente a "Tarjeta plástica con banda magnética grabada"	13
014	Referente a "Planta productora de oxígeno"	14

RESOLUCIONES:**CORREOS DEL ECUADOR:**

2006 220	Expídese el Reglamento de Servicios y Descuentos	17
2006 221	Expídese el Reglamento de Emisiones Postales	21

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Gobierno Municipal de Archidona: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre los activos totales	23
-	Gobierno Municipal de Archidona: De conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia	25
-	Cantón Balao: Reformatoria que regula el servicio de cementerios	30
-	Gobierno Cantonal de Sucre: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación pública en la Municipalidad	34
-	Cantón Quero: Que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto de alcabala	36

No. 1539

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-430-CsG-PN de mayo 15 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1015-SPN de mayo 29 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0730/DGP/PN de mayo 23 del 2006;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales con fecha de expedición de este decreto ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. Luis Gonzalo Mancero Miranda, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vaga de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1540

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-431-CsG-PN de mayo 15 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1016-SPN de mayo 29 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0731/DGP/PN de mayo 23 del 2006;

De conformidad con el inciso primero del Art. 4 y 17-A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la Condecoración “RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL” al señor Coronel de Policía de E.M. Santiago Heriberto Abarca Trujillo.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vaga de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1541

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-432-CsG-PN de mayo 15 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1017-SPN de mayo 29 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0732/DGP/PN de mayo 23 del 2006;

De conformidad con el inciso primero del Art. 4 y 17-A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la Condecoración “RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL” al señor Coronel de Policía de E.M. (I) Dr. José Fernando Trujillo Soto.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vaga de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1542

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el señor GRAB. Ortega Cardoso Ramón Isidro, Agregado Militar y Aéreo de la Embajada de México en el Ecuador, ha finalizado su función diplomática;

Que es deber de la institución armada reconocer la labor desempeñada por tan distinguido oficial;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de la Condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR",

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128, del Reglamento General de Condecoraciones Militares aprobada, por Acuerdo Ministerial No. 925 del 28 de septiembre del 2005, publicado en la Orden General No. 187 de la misma fecha, otórgase la Condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR" en el grado de "ESTRELLA AL MERITO MILITAR" al señor GRAB. Ortega Cardoso Ramón Isidro, Agregado Militar y Aéreo de la Embajada de México en el País.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1544

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°. De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja de la Fuerza Aérea con fecha 31 de mayo del 2006, al siguiente señor Oficial:

050225683-7 TNTE. ESP. AVC. Costales Cañizares Pablo Wladimir.

Art. 2°. El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. ® Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1548

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

En consideración a la renuncia presentada por el abogado Boris Kusijanovic Trujillo, miembro del Directorio de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 171, numeral 10, de la Constitución Política de la República y el artículo 5, literal b) del Decreto Ejecutivo No. 1420, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001,

Decreta:

Artículo primero.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Boris Kusijanovic Trujillo, en calidad de miembro del Directorio de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, designado por el Presidente de la República, a quien se le agradece por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo segundo.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1549

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10, de la Constitución Política de la República y el artículo 5, literal b) del Decreto Ejecutivo No. 1420, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001,

Decreta:

Artículo primero.- Nombrar al doctor Diego García Carrión, miembro del Directorio de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, designado por el Presidente de la República.

Artículo segundo.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 027

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 010 del 1 de junio del 2005, se designó al ingeniero Juan Villavicencio Espinoza, como representante del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante la Comisión de Límites Internos de la República "CELIR"; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del Ing. Juan Villavicencio Espinoza, como representante del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante la Comisión de Límites Internos de la República "CELIR".

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito a, 14 de junio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 028

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo No. 1189 publicado en el Registro Oficial 291 del 9 de marzo de 1977, se crea la Comisión Especial de Límites Internos de la República "CELIR" y estará integrada por un representante del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Designar al ingeniero Hermel Rodrigo López Merchán, como representante del señor Ministro de Obras Públicas ante la Comisión Especial de Límites Internos de la República “CELIR”.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito a, 14 de junio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 029

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 049 de 3 de julio del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 118 de 12 de los mismos mes y año, y reformado en Acuerdo No. 0016 de 19 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial 566 de 30 de los referidos mes y año, se establece la normativa atinente a la ocupación y uso de las franjas subyacentes dentro del derecho de vía de las carreteras públicas para realizar instalaciones y/o colocar ductos por parte de personas que cumplan con los requisitos básicos previstos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 029 de 12 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 65 de 21 de julio del 2005, se reforma el Acuerdo No. 049, indicado en el considerando anterior, estableciéndose entre otras, la constante en el Art. 4, en la que se determina la forma de recaudación de los recursos por el uso de las franjas subyacentes dentro del derecho de vía; y, su destino;

Que a través de Memorando No. 121-2006-SBV, de 13 de junio del 2006, el señor Subsecretario de Vialidad, bajo cuya responsabilidad se encuentra la administración de las autorizaciones para el tendido de fibra óptica, solicita se proceda a reformar la disposición contenida en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 029; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley;

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 029 de 12 de julio del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 65 de 21 de los mismos mes y año, en los siguientes términos:

Art. 1.- “Elimínese del artículo cuatro la palabra “exclusivamente”; y, agréguese un inciso que contenga el siguiente tenor: “Adicionalmente, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, podrá disponer de estos recursos, a fin de cumplir obligaciones pendientes de pago.”

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Subsecretario de Vialidad, Directora Técnica de Gestión de Recursos Financieros del MOP, en el Area que les corresponda, de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 031

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante la Ley No. 290 del 12 de abril de 1976, publicado en el Registro Oficial No. 67 de 15 de los mismos mes y año, los directorios de autoridades portuarias estarán integrados entre otras instituciones por un representante principal y un suplente, designado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar a la abogada Ana María Andrade Zamora, como representante alterno del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante Autoridad Portuaria de Manta.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 15 de junio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 032

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 030 del 12 de julio del 2005, se designó al ingeniero Germán Andrade Vélez, como representante principal del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante Autoridad Portuaria de Manta; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dar por concluida la designación del ingeniero Germán Andrade Vélez, como representante principal del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante Autoridad Portuaria de Manta.

ARTICULO DOS.- Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito a, 15 de junio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 033

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que mediante la Ley No. 290 del 12 de abril de 1976, publicado en el Registro Oficial No. 67 de 15 de los mismos mes y año, los directorios de autoridades portuarias estarán integrados entre otras instituciones por un representante principal y un suplente, designado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al abogado Ramón Suárez Mieles, como representante principal del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante Autoridad Portuaria de Manta.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito a, 15 de junio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 016 CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 003-CG de 19 de enero del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 10 de febrero del 2005, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional Reformado y Codificado de la Contraloría General del Estado;

Que, las funciones de la Secretaría de la Dirección de Responsabilidades deben ser dirigidas y desarrolladas con alta responsabilidad, competencia profesional y confiabilidad en su desempeño;

Que, la Dirección Financiera mediante memorando N° 386-DF, de 30 de mayo de 2006, emite informe favorable sobre el financiamiento para incrementar la partida presupuestaria, que corresponde a la Secretaría de Responsabilidades;

Que el artículo 35 del a Ley Orgánica del a Contraloría General del Estado, dispone que el Contralor General expedirá y mantendrá actualizado el Reglamento Orgánico Funcional, que contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Contraloría General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 31 numeral 23, reformado, 35 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento Orgánico Funcional Reformado y Codificado de la Contraloría General del Estado.

Art. 1. En el artículo 5, literal e), de la Dirección de Responsabilidades, aumentese a continuación del numeral 3. Recursos de Revisión, lo siguiente:

"Esta Dirección estará conformada además por la Secretaría de Responsabilidades".

La Secretaria de Responsabilidades tendrá nivel de Jefatura de Area.

Art. 2. Inclúyase a continuación del artículo 62, el siguiente:

"62. A. Corresponde a la Secretaria de Responsabilidades.

- a) Recibir los informes emitidos a nivel nacional, analizar, ingresar al sistema, y distribuirlos internamente hacia las unidades que correspondan según su ámbito;
- b) Revisar las glosas y resoluciones, numerar, fechar y suscribir las boletas de notificación;
- c) Formar expedientes, numerar, fechar las resoluciones y efectuar el trámite de notificación;
- d) Recibir, analizar y formar expedientes de las pruebas presentadas por los sujetos de responsabilidad, y agregarlos a los recursos de revisión para el trámite de ley correspondiente;
- e) Certificar las resoluciones y comunicaciones, para enviar a la Dirección de Patrocinio Recaudación y Coactivas de la Institución, o a la entidad con capacidad legal para ejercer la coactiva, para el trámite correspondiente, y la emisión de los respectivos títulos de crédito;
- f) Emitir los certificados de responsabilidades administrativas, civiles y presunción de responsabilidad penal que corresponda expedirlos;

g) Otorgar copias certificadas de los documentos solicitados por los usuarios, respecto de resoluciones, glosas, oficios, resúmenes; y,

h) Las demás que le sean asignadas por el Director."

Art. 3. Facúltase a las direcciones Financiera y de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo, en las áreas de su competencia, la implementación de las medidas administrativas para la aplicación de este acuerdo.

Art. 4. Estas reformas entrarán en vigencia a partir de la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio del 2006.

Comuníquese,

f.) Dr. Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.- Certifico.

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSULTA DE AFORO No. 011

Guayaquil, 24 de mayo del 2006.

Señor
Econ. Hernán Flores E,
Gerente General
HIDROHABANICO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante Hoja de Trámite No 06-01-SEGE-06442 referente a "un Sistema de Generación de Energía Hidroeléctrica", y en base al oficio No. GGA-UNT-EAA-(i)007, de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1.- Solicitud.

Fecha de Solicitud: 26 de abril del 2006

Solicitante: Ec. Hernán Flores E., Gerente General de Hidroabanico

Nombre de la mercancía: Sistema de Generación de Energía Eléctrica conformada por Tres Grupos Electrógénos de 7.5 MW

Material presentado: Opinión sobre Clasificación Arancelaria
Diseño Gráfico de la ubicación del Sistema.
Catálogo de Productos, listado de partes y piezas

2.- Análisis.

Los componentes de la mercancía, materia de esta consulta, de acuerdo a la información proporcionada por el importador, consiste en un Sistema de Generación de Energía Hidroeléctrica, destinado para la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Hidroeléctrico Abanico, cuya finalidad es producir energía hidroeléctrica.

El Sistema de Generación de Energía hidroeléctrica, objeto de la presente consulta estarán en la Casa de Máquinas en donde van a estar instalados tres grupos electrógenos hidroeléctricos equipados con turbina tipo Pelton de 7.500 Kw. cada una, que instalados en línea, van a generar electricidad de 22.5 MKW, por lo que se incrementará la producción de 69.000 voltios a 138.000 voltios y un apotencia prevista de 23 megavatios extras.

Por lo expuesto el interesado, empresa Hidroabanico, necesita importar un conjunto de equipos, maquinarias, aparatos y accesorios sin montar, y a los cuales se pide considerar como una Unidad Funcional, en razón que juntos realizan una función netamente definida que es la de generar energía hidroeléctrica, tal como lo establece la Nota 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías que indica textualmente lo siguiente:

4.- "Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de Otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice".

5.- "Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85".

Adicionalmente en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, en la parte correspondiente a Unidades Funcionales, expresa textualmente lo siguiente:

"Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del capítulo 84 o, más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos- (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.) , de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice".

El conjunto de mercancías que conforman esta Unidad Funcional, con la información técnica respectiva, es la siguiente:

ANEXO	
Partes de la Unidad Funcional del Sistema de Generación de Energía Eléctrica	
Cant.	Descripción
1	Turbina - I casing
1	Turbina - II casing
1	Turbina - III casing
1	Generador - I
1	Generador - II
1	Generador - III
1	Generador estructura I + II + III
3	Válvula mariposa I + II + III + accesorios
3	Bases plato válvula mariposa
3	Trifurcación tubo
1	Tubo entrada c/w junta desmonte I + II + III
1	Unidad I de válvula lanza 1
1	Unidad II de válvula lanza 1
1	Unidad III de válvula lanza 1
1	Unidad I de válvula lanza II
1	Unidad II de válvula lanza II
1	Unidad III de válvula lanza II
1	Runner I
1	Runner II
1	Runner III
1	Governor I + II + III
1	Hydraulics + Tools
1	Material Mecánico de Instalación
1	Cubierta Ventilador para generadores
1	Sistema de Combustible para generadores
1	Equipo alto voltaje 69KV Switchgear
1	Equipo alto voltaje, Módulo compacto integrado de 72KV
1	Equipo Medio Volt. Switchgear-Panel de salida
1	Equipo Medio Volt. Switchgear-Generador 1
1	Equipo Medio Volt. Switchgear-Generador 2
1	Equipo Medio Volt. Switchgear-Generador 3
1	Equipo Medio Volt. Switchgear-Panel estación de servicio
1	Equipo Medio Volt. Switchgear-Panel en captación
1	Panel protección transformador
3	Tablero control I + II + III
1	Transformador 100 KVA
1	Transformador 27 MVA
1	Equipo Bajo Voltaje, controles y protección

1	Sistema SCADA
3	Cables
3	Material Eléctrico de Instalación
1	AC/ AC converter
1	Elementos para recubrimiento
1	Elementos para ensamblaje
2	Rompe-vacío, modelo VAMEX RV16, max. presión 500 psi
5	Rompe-vacío, modelo VAMEX RV20, max. presión 500 psi
3	Rompe-vacío, modelo VAMEX RV20, max. presión 250 psi
2	Aire/Vacío modelo VAMEX A16, max. presión 500 psi
5	Aire/Vacío modelo VAMEX A20, max. presión 500 psi
1	Aire/Vacío modelo VAMEX A20, max. presión 250 psi
3	3 Purga de aire modelo E22,2 x 1/4, max. presión 500 psi
1	1 Purga de aire modelo E22,2 x 7/16, max. presión 250 psi
1	1 Purga de aire modelo E60,6 x 3/4, max. presión 250 psi
6	Válvula de triple acción, VAMEX A18/E22, clase 300
5	Válvula de triple acción, VAMEX A20/E22, clase 300
5	Válvula de triple acción, VAMEX A20/E22, clase 150
12	Válvula portal, 6", class 300
4	Válvula portal, 16", class 300
10	Válvula portal, 20", class 300
4	Válvula portal, 20", class 150
12	6", carbón acero, cuello de reborde soldado, rf, class 300
4	16", carbón acero, cuello de reborde soldado, rf, class 300
10	20", carbón acero, cuello de reborde soldado, rf, class 300
4	20", carbón acero, cuello de reborde soldado, rf, class 150
12	Kits de empaques, pasadores & tuercas para clase 300, 6"
4	Kits de empaques, pasadores & tuercas para clase 300, 16"
10	Kits de empaques, pasadores & tuercas para clase 300, 20"
4	Kits de empaques, pasadores & tuercas para clase 150, 20"
2	Seccionador sin cuchilla de tierra
1	Seccionador con cuchilla de tierra
1	Interrupor de potencia
3	TC de 138KV
3	TC de 69KV
3	TP de 138KV
3	Pararrayos 138KV
1	Transformador 43 MVA-138/69KV
1	Transformador 12/16 MVA-138KV
2	Transformador 5/6.66 MVA-138KV
3	High Tension Disconnecting Switches
9	Instrument transformers
3	Power Transformers
12	Surge Arrester
3	High Voltage Circuit Breaker

Con las características expuestas, y en consideración de:

1. La importación del Sistema de Generación de Energía Hidroeléctrica, está analizada por la finalidad de uso.
2. Los que componen son los descritos en el listado expuesto, entendiéndose que los mismos son los únicos a incorporarse al Sistema de Generación de Energía Hidroeléctrica en una forma de ensamblaje o acople (simple unión).
3. El objetivo de clasificar arancelaria como Unidad Funcional es aplicar criterios técnicos que permitan simplificar el proceso de importación de equipos que, por su naturaleza, están integrados por cientos o miles de componentes y permite con la aplicación de una subpartida UNICA, simplificar el proceso de importación y nacionalización para el importador, así como el proceso de control de la autoridad aduanera.
4. El Arancel Nacional de Importaciones contenido en el Decreto Ejecutivo 693 del Registro Oficial No. 162 de diciembre 9 del 2005 y el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) de la Organización Mundial de Aduanas (Ex Consejo de Cooperación Aduanera) del que el Ecuador forma parte, establece en la Sección XVI, Nota 4, que "Cuando una máquina o una combinación de máquinas están constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice", para lo cual corresponde clasificar este tipo de mercancías como una "Unidad Funcional".

La función que realiza esta Unidad Funcional, es la de generar energía hidroeléctrica producida por el Grupo Electrónico, al respecto es necesario indicar lo que señalan las Notas Explicativas en relación con grupos electrógenos, así tenemos que al interior de la partida 85.02 en el Numeral 1.- Grupos Electrónicos, señala textualmente lo siguiente: *"Los términos grupos electrógenos se aplican a la combinación de un generador eléctrico y de una máquina motriz que no sea un motor eléctrico (turbina hidráulica, turbina de vapor, rueda eólica, máquina de vapor, motor de encendido por chispa, motor diesel, etc.). Cuando la máquina motriz forma cuerpo con el generador o, si están diseñadas para forma cuerpo o montarlas en un basamento común, el conjunto se clasifica en la presente partida"*.

En el presente caso, la Unidad Funcional va a estar determinado por el grupo electrónico, y por lo tanto va a estar ubicado en la partida arancelaria 85.02 que corresponde a "Grupos electrónicos y convertidores rotativos" ya que el texto de dicha partida, describe específicamente la mercancía a importarse.

Al interior de la partida 85.02 hay que determinar la subpartida para la clasificación arancelaria, para lo cual se va a utilizar la Regla 6ta. de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, por lo que en aplicación a esta

regla y en razón de que se trata de grupos electrógenos que no funcionan con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión, ni por encendido de chispa se encuentra dentro del grupo de "los demás grupos electrógenos", y al interior de este desdoblamiento, en razón de que se trata de grupos electrógenos de corriente alterna, los mismos se clasifican en la subpartida arancelaria 8502.39.10.

CONCLUSION.

Por lo expuesto, de manera concordante con el uso de la Primera Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria que señala "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Nota...", así como la Sexta Regla y en virtud de lo establecido en la Nota 4 y 5 de la Sección XVI, del Arancel Nacional de Importaciones vigente, el Sistema de Generación de Energía Hidroeléctrica se clasifica en la subpartida arancelaria 8502.39.10.00 que corresponde a las de **"corriente alterna"**.

Así mismo y para los efectos del control, se debe considerar el listado detallado, de los componentes de la mercancía objeto de la consulta de aforo presente; hay que observar también, que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones analizadas en la presente Consulta de Aforo y conforme la nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen.

Atentamente,

f.) Ab. Eduardo Guerrero Mórtoles, Gerente General, (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Katherine Gutiérrez M., Secretaria General.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

CONSULTA DE AFORO No. 012

Guayaquil, 5 de junio del 2006.

Señor
Thierry Sebastia,
Gerente General
Libri Mundi S. A.
Quito.

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante Hoja de Trámite No. 06-01-SEGE-06926 referente a "una guía turística y un libro de frases del

español al inglés", y en base al oficio No. GGA-OF-(i)-1144, de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

I.- Solicitud

Fecha de ingreso de la solicitud: 5 de mayo del 2006

Solicitante: Sr. Thierry Sebastia

Representante legal de: "Libri Mundi-Librería Internacional S.A."

Producto: Una guía turística y un libro de frases del español al inglés

Nombre comercial: "Ecuador & The Galápagos Islands" y "Latín American Spanish"

Material presentado: Muestras de la "Guía Turística" y del "Libro de frases del Español al Inglés". Opinión del Solicitante

2.- Análisis de la Clasificación Arancelaria.

2.1. Del interesado:

El Sr. Thierry Sebastia que firma como el Representante Legal de "Libri Mundi - Librería Internacional S.A.", expone que el libro que presenta como muestra se trata de una Guía Turística del Ecuador titulada. "Ecuador & the Galápagos Islands" editado por "Lonely Planet", dicha guía contiene información referente a principales ciudades y demás lugares considerados como destinos turísticos sugeridos para visitas.

Finalmente concluye que, la Guía Turística y el Libro de frases, motivos de la consulta de aforo, les corresponden al interior del Arancel Nacional la Partida 49.01 y al interior de esta partida se ubican en la subpartida arancelaria 4901.10.90.

2.2. De la Unidad de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

2.2.1 Análisis de las partes constitutivas:

La obra (libro), en idioma inglés, titulada "Ecuador & the Galápagos Islands", producido por la editorial "Lonely Planet", es considerada como una Guía Turística del Ecuador, pues la misma contiene fotos; mapas geográficos, orográficos y políticos; así como croquis de la mayoría de las ciudades del país; demostrando entre otras cosas las principales rutas, avenidas, y calles que conducen hacia los

sitios más notables dentro de las ciudades y demás poblados, como son los museos, iglesias, restaurantes, muelles, malecones, miradores, hoteles, bares, centros históricos, áreas reconstruidas, de diversión, centros comerciales, etc.

La mencionada guía turística presenta principalmente información escrita del país relacionada con lo siguiente:

- Historia
- Geografía
- Clima
- Ecología y medio ambiente
- Flora y Fauna
- Gobierno y política
- Economía
- Población y su gente
- Educación
- Artes
- Sociedad y conducta
- Religión
- Demás información adicional general consistente en:
 - Electricidad
 - Tiempo
 - Itinerarios sugeridos
 - Oficinas de Turismo
 - Visas y documentos
 - Embajadas y consulados
 - Moneda
 - Costumbres
 - Periódicos y revistas (locales)
 - Tratados por aire, tierra, mar y ríos
 - Enfermedades típicas de las localidades
 - Reservas ecológicas, etc.

Por su parte el folleto (libro pequeño) en idioma inglés, titulado "Latín American Spanish", producido por la editorial "Lonely Planet", es considerado como diccionario, pues este contiene de frases del inglés al español relacionado con:

- Pronunciación
- Construyendo Frases
- Dificultades con el idioma
- Números y cantidades
- La hora y fechas
- Dinero
- Transporte
- Señas
- Alojamiento
- Las compras
- Comunicaciones
- La banca
- Turismo
- Negocios
- Viajeros discapacitados, entre otras frases.

2.2.2 Análisis de Clasificación Arancelaria de la Guía Turística y del Diccionario.

La Primera Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, nos indica. "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está

determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, y si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas."

Así mismo, la Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, nos indica. *"La clasificación de mercancías en las Subpartidas de una misma partida, está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Normas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

En la estructura de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, tenemos el Capítulo 49 *"Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos."* para estos tipos de productos editoriales de la industria gráfica, y dentro de este capítulo tenemos la partida 49.01 *"Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas."*

En las Notas Explicativas en el tomo 2, página 1011, en las Notas de Capítulo, indica lo siguiente:

4) También se clasifican en la partida 49.01:

b) *"Las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de este, "*

Así mismo, en la página 1013 de las en las notas explicativas en el tomo 2, en lo que se relaciona con el Capítulo 49, tenemos la nota de partida de la 49.01, *"Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas"*, que indica textualmente lo siguiente:

"Esta partida comprende en general todos los artículos de librería y demás para lectura, impresos, ilustrados o sin ilustrar, con excepción de los artículos de publicidad y de los que se clasifican en otras partidas más específicas de este capítulo y en especial en las partidas 49.02 a 49.04. Están comprendidos aquí."

A) *"Los libros y folletos (libros pequeños), que consisten esencialmente en textos de cualquier tipo, impresos con cualquier clase de caracteres (incluidos los caracteres Braille o los caracteres estenográficos) y en cualquier idioma. Estos artículos comprenden ... las obras de referencias como los diccionarios, las enciclopedias, las guías (por ejemplo, las guías telefónicas incluidas la páginas amarillas."*

Por otro lado en la página 1017 de las notas explicativas en el tomo 2, en la partida 49.05 *"Manufacturas, cartográficas de todas clases, incluidos los mapas naturales, planos topográficos y esferas impresos."*, tenemos la nota excluyente de partida, que indica textualmente lo siguiente:

Se excluyen de esta partida:

a) *"Los libros con mapas o planos topográficos que constituyan ilustraciones de carácter secundario en relación con el texto (p.49.01)"*.

- El libro y el diccionario de frases, escritos en idioma inglés, motivos de la consulta de aforo, tiene como finalidad el poder brindar en forma clara, oportuna e ilustrada datos referentes a información, de nuestro país.

En virtud de lo expuesto en las notas explicativas de las partidas 49.01 y 49.05, y en razón de que las mercancías motivos de la consulta de aforo, cumplen las características del contenido de las notas explicativas antes indicadas tanto en la Guía Turística del Ecuador, titulada "Ecuador & the Galápagos Islms", y el Folleto (libro pequeño) de frases, en idioma inglés, titulado "Latín American Spanish"; se encuentran ubicados en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 49.01.

CONCLUSION.

Por lo anteriormente expuesto, la obra (libro), en idioma inglés, titulada "Ecuador & the Galápagos Islands", producido por la editorial "Lonely Planet", es considerada como una Guía Turística del Ecuador, en aplicación de las reglas generales uno y seis para la interpretación de la nomenclatura arancelaria; por lo que su clasificación esta dada en la partida *"49.01. PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS."* y al interior de esta partida, en razón de que se trata un Libro Ilustrado, se clasifica, en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la subpartida 4901.10.90 que corresponde a *"- - Los demás."*

Por su parte, y en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Libro de frases del inglés al español titulado "Latín American Spanish", producido por la editorial "Lonely Planet", es considerada como Diccionario en aplicación de las reglas generales uno y seis para la interpretación de la nomenclatura arancelaria; por lo que su clasificación esta dada en la partida *"49.01. PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOOGRAFIADOS Y PLANOS."* Y al interior de esta partida, en razón de que se trata un Diccionario, y que existe una subpartida específica, se clasifica, en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la subpartida 4901.91.00 que corresponde a *"Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos"*.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales correspondientes.

Atentamente,

f.) Ab. Eduardo Guerrero Mórtoles, Gerente General, (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Katherine Gutiérrez M., Secretaria General.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

CONSULTA DE AFORO No. 013

Guayaquil, 5 de junio del 2006.

Señor
Frank Nankervis M.
Representante Legal
LOGIKARD C.A.
Quito.

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante Hoja de Trámite No. 06-01-SEGE-07283 referente a "Tarjeta Plástica con banda Magnética Grabada", y en base al oficio No. GGA-OF-(i)-1150, de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1.- Solicitud

Fecha de ingreso de la solicitud:	11 de mayo del 2006
Solicitante:	Sr. Frank Nankervis M.
Representante legal de:	"LOGIKARD C.A."
Producto:	"Tarjeta Plástica con banda Magnética Grabada".
Nombre comercial:	"Tarjeta Magnética".
Material presentado:	Muestras de la tarjeta. Información Técnica Opinión del solicitante

2.- Análisis de la Clasificación Arancelaria.

2.1. Del interesado:

El Sr. Frank Nankervis M., que firma como el Representante Legal de "LOGIKARD C. A.", expone que la mercancía que presenta como muestras se tratan de tarjetas con bandas magnéticas que previamente han sido agregados registros con información que ha sido grabada, y que en el mercado existen varios tipos de tarjeta, que vienen hasta con tres tracks, como una de las muestras que se adjunta a la presente consulta.

Finalmente concluye que, las tarjetas con bandas magnéticas, motivos de la consulta de aforo, les corresponden en el Arancel Nacional a la Partida 85.24 y al interior de esta partida se ubican en la subpartida arancelaria 8524.60.00.

2.2. De la Unidad de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

2.2.1 Análisis de las partes constitutivas:

Las tarjetas con bandas magnéticas, contienen o han sido agregados previamente registros con información, que define un estándar, el mismo que se puede leer por determinados dispositivos para confirmar su autenticidad, es decir le otorga características de seguridad adicional, que permite identificar al cliente y autorizar el uso de sus cuentas en la entidad emisora a través de los llamados cajeros automáticos u otros dispositivos de autorización, presentando información del usuario como: BIN (número de tarjeta), nombre del cliente, cuentas, caducidad, etc. información que podrá estar presentada en cualquiera de los track conforme los formatos establecidos. Normalmente es el caso de tarjetas financieras con marcas VISA, Mastercard, Dinners Club, u otras.

2.2.2. Análisis de Clasificación Arancelaria de la Tarjeta con Banda Magnética.

La Primera Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, nos indica. *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, y si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas."*

Así mismo, la Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, nos indica. *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida, está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario"*.

4) En la estructura de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, tenemos el Capítulo 85 *"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"* para estos tipos de tarjetas con banda magnética (soportes) que previamente han sido agregados registros con información que ha sido grabada y dentro de este capítulo tenemos la partida 85.24 *"Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37"*.

Cabe indicar que en relación a la mercancía que es motivo de la consulta de aforo, Tarjeta con banda magnética incorporada, grabada, existe un pronunciamiento anterior de la Gerencia de Gestión Aduanera, mediante oficio No. GGA-DNA-UCN-OF- (i)- 0595 de fecha 20 de marzo del 2006, el mismo que acoge e incluye el informe No. GGA-DNA-OF-00628, en el que se concluye de la siguiente manera:

"Que la empresa LOGIKARD C. A., importa tarjetas con bandas magnéticas que previamente hayan sido incorporadas registros con información grabada que

constituye un estándar que le permite leer a determinados dispositivos para verificar su autenticidad, es decir le confiere características de seguridad adicional, que permita identificar el cliente y autorice el uso de sus cuentas en la entidad emisora, a través de los llamados cajeros automáticos u otros dispositivos de autorización, información de usuario como: VIN (número de tarjeta), nombre del cliente, cuentas, caducidad, etc.; información que podrá estar presentada en cualesquiera de los track conforme los formatos establecidos.

Cuando la empresa LOGIKARD S. A., importe tarjetas con bandas magnéticas con las características antes indicadas, se deben considerar Tarjetas con Bandas Magnéticas Grabadas y por lo tanto se clasifican en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la subpartida arancelaria 8524.60.00 que corresponde a las "Tarjetas con tira magnética incorporada grabadas".

El mencionado oficio, indicado anteriormente, fue emitido por un equipo de funcionarios que para tener elementos de juicio técnicos completos fueron a verificar *in situ*, y se utilizó una caja de encriptación/desencrptación que maneja llaves de tipo "HSC", el mismo que se encuentra en línea con el software, que tiene LOGIKARD C. A., denominado IDCARD / INTRAPROC que controla el proceso de lectura y pone en lenguaje "ISO" la información encriptada que viene de origen en la banda magnética de las tarjetas. Este software a su vez maneja los lectores/ grabadores de banda magnética que está dentro de las impresoras ZEBRA y EVOLIS. Así cualquier duda que podía tener la CAE, se la pudo solventar, primero determinando la cantidad de tracks y su contenido, llegando a la conclusión que se trataban de tarjetas grabadas.

En virtud de lo expuesto, la mercancía motivo de la consulta de aforo, se encuentra ubicada en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.24. Oficio No. GGA-DNA-UCN-OF (i)-0595 de fecha 20 de marzo del 2006, el mismo que acoge e incluye el informe No. GGA-DNA-OF-00628, en el que se concluye de la siguiente manera:

"Que la empresa LOGIKARD C. A., importa tarjetas con bandas magnéticas que previamente hayan sido incorporadas registros con información grabada que constituye un estándar que le permite leer a determinados dispositivos para verificar su autenticidad, es decir le confiere características de seguridad adicional, que permita identificar al cliente y autorice el uso de sus cuentas en la entidad emisora, a través de los llamados cajeros automáticos u otros dispositivos de autorización, información de usuario como: VIN (número de tarjeta), nombre del cliente, cuentas, caducidad, etc.; información que podrá estar presentada en cualesquiera de los track conforme los formatos establecidos.

Cuando la empresa LOGIKARD S. A. importe tarjetas con bandas magnéticas con las características antes indicadas, se deben considerar TARJETAS CON BANDAS MAGNETICAS GRABADAS y por lo tanto se clasifican en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la subpartida arancelaria 8524.60.00 que corresponde a las "Tarjetas con tira magnética incorporada grabadas".

El mencionado oficio, indicado anteriormente, fue emitido por un equipo de funcionarios que para tener elementos de juicio técnicos completos, fueron a verificar *in situ*, y se

utilizó una caja de encriptación /desencrptación que maneja llaves de tipo "HSC", el mismo que se encuentra en línea con el software, que tiene LOGIKARD C. A., denominado IDCARD/ INTRAPROC que controla el proceso de lectura y pone en lenguaje "ISO" la información encriptada que viene de origen en la banda magnética de las tarjetas. Este software a su vez maneja los lectores/grabadores de banda magnética que está dentro de las impresoras ZEBRA y EVOLIS. Así cualquier duda que podía tener la CAE, se la pudo solventar, primero determinando la cantidad de tracks y su contenido, llegando a la conclusión que se trataban de tarjetas grabadas.

En virtud de lo expuesto, la mercancía motivo de la consulta de aforo, se encuentra ubicada en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.24.

3.- Conclusión

Basado en todo lo anteriormente expuesto, la tarjeta con banda magnética que contienen o han sido agregados previamente registros con información, en aplicación de las reglas generales uno y seis para la interpretación de la nomenclatura arancelaria; su clasificación está dada en la partida 85.24. "Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37" y al interior de esta partida, en razón de que existe una subpartida específica, se la ubica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la subpartida 8524.60.00 que corresponde a "Tarjeta con tira magnética incorporada".

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales correspondientes.

Atentamente,

f.) Ab. Eduardo Guerrero Mórtoles, Gerente General, (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Katherine Gutiérrez M., Secretaria General.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSULTA DE AFORO No. 014

Guayaquil, 14 de junio del 2006.

Señor
Ing. Cristian Vélez Wechsler
Representante Legal
INDURA ECUADOR S. A.
Ciudad.

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante Hoja de Trámite No. 06-01-SEGE-07765 referente a "**Planta productora de Oxígeno**", y en base al

oficio No. GGA-OF-(i)-1272, de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1.- Solicitud

Fecha de ingreso de la solicitud: 19 de mayo del 2006

Solicitante: Ing. Cristian Vélez Wechsler.

Representante legal de: INDURA ECUADOR S. A.

Mercancía: "Planta Productora de Oxígeno"

Material presentado: Descripción del proceso de la Planta Diagrama de Bloque
Listado de partes y piezas
Opinión sobre Clasificación Arancelaria

2.- Análisis de la Clasificación Arancelaria.

Los componentes de la mercancía, materia de esta consulta, de acuerdo a la información proporcionada por el importador, consiste en una Planta Productora de Oxígeno del tipo Planta Criogénica Linde 1, "que opera bajo principio de separación de gases del aire por destilación, para lo cual es necesario llevar el aire a condiciones termodinámicas de estado líquido -176°C 5 bar en esta condición es conducido a una columna de destilación en la cual se separan los gases Oxígeno Nitrógeno y Argón por punto de ebullición". El importador anexa detalle de los bienes a importar, la naturaleza y funcionalidad de la mercancía. Describe las funciones principales de los componentes de la Planta e identifica los procesos de la forma siguiente:

Filtración de material particulado, a efecto de eliminar impurezas superiores a MP 20 micras.

Compresión: Realizar la compresión hasta 5 bar, de flujos de aire en cantidades de diseño de 4000m³ / hrs, utilizando un compresor del tipo centrífugo de 3 etapas con sus respectivos enfriadores y drenajes de condensado.

Refrigeración: Enfriar el aire hasta punto de rocío 8°C 5 bar, para posteriormente eliminar el 95% de humedad del aire.

Separadores de agua: Atrapa las gotas por efecto rotatorio y por la fuerza centrífuga las gotas se separan a las paredes, que luego se decantan por gravedad.

Adsorbedores - secadores: Para purificar el aire, usando dos filtros del tipo Molecular Sieves, para eliminar por adsorción, H₂O, CO₂ e Hidrocarburos, operando a 150°C.

Compresor de reciclo: Que cumple la función de elevar la presión del aire de 5 a 18 bar entre el flujo de aire del compresor principal y el aire de reciclo de la turbina de expansión, aire que suma 10.000 m³/hr el que es utilizado para generar la energía dinámica que se requiere para el funcionamiento de la turbina de expansión.

Turbina de expansión: Realiza la función de expansión y por el principio termodinámico isentrópico, suministra la capacidad de refrigeración para licuar el aire.

Intercambiador principal multietapas: Unidad que al interior de la columna en la que se produce el enfriamiento a temperatura de licuefacción utilizando el flujo de aire proveniente de la turbina de expansión y los gases fríos de salida de la columna de destilación para llevarlo a - 176°C.

Columna de destilación: Unidad que está compuesta de dos etapas, una a media presión y otra a baja presión. En la columna de media presión produce la separación del Nitrógeno por la ascensión y en la de baja presión ingresa el aire líquido enriquecido en oxígeno.

Torres de enfriamiento: Constituye un circuito cerrado de enfriamiento destinado a enfriar las etapas de compresión del tipo tubos carcaza.

Estanques criogénicos: Cumplen las funciones de almacenar los productos finales separados: Oxígeno líquido y Nitrógeno líquido.

Por lo expuesto el interesado, empresa INDURA ECUADOR S. A, necesita importar un conjunto de equipos, maquinarias, aparatos y accesorios sin montar, y a los cuales se pide considerar como una Unidad Funcional, en razón que juntos realizan una función netamente definida que es la de separar el oxígeno del nitrógeno, y argón del aire, tal como lo establece la Nota 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías que indica textualmente lo siguiente:

4.- "Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice".

5.- "Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

Adicionalmente, en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, en la parte correspondiente a unidades funcionales, expresa textualmente lo siguiente:

"Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del capítulo 84 o, más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por

conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice".

El conjunto de mercancías que conforman esta Unidad Funcional, con la información técnica suministrada por el importador se describe en ANEXO 1.

Con las características expuestas, y en consideración de:

1. La importación de Planta Productora de Oxígeno, está analizada por la finalidad de uso.
2. Los componentes son los descritos en el listado expuesto, entendiéndose que los mismo son los únicos a incorporarse en la Planta Productora de Oxígeno en una forma de ensamblaje o acople. El objetivo de clasificar arancelaria como Unidad Funcional es aplicar criterios técnicos que permitan simplificar el proceso de importación de equipos que, por su naturaleza, están integrados por cientos o miles de componentes y, permite con la aplicación de una subpartida UNICA, simplificar el proceso de importación y nacionalización para el importador, así como el proceso de control de la autoridad aduanera.
3. El Arancel Nacional de Importaciones contenido en el Decreto Ejecutivo 693 del Registro Oficial No. 162 de diciembre 9 del 2005; y, el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) de la Organización Mundial de Aduanas (ex Consejo de Cooperación Aduanera) del que el Ecuador forma parte, establece en la Sección XVI, Nota 4, que "Cuando una máquina o una combinación de máquinas están constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice", para lo cual corresponde clasificar este tipo de mercancías como una "Unidad Funcional".

El propósito de la Unidad Funcional Planta Productora de Oxígeno, es la **separación u obtención del oxígeno** (gas y líquido), que se realiza mediante un proceso criogénico de separación del aire. La única materia prima es el aire atmosférico, el cual es purificado y licuado para su posterior separación en sus componentes. La separación de los componentes del aire para obtener oxígeno, separándolo del nitrógeno y argón con altas purezas. La separación se realiza en la columna de destilación, sistema Linde, para lograr la integración entre el condensador de la columna de media presión, en la parte alta se obtiene el nitrógeno, mientras que en la parte inferior a baja presión se obtiene el oxígeno, por lo que es la **Unidad de Destilación** donde se produce la separación, es decir la obtención del oxígeno, es la finalidad del proceso. Los otros procesos que se realizan en la Planta, a saber: filtrado, compresión, enfriamiento, purificación, expansión, son complementarios, es decir preparar el aire para obtener su separación en el proceso de destilación. Cabe mencionar que el proceso tipo Linde para obtención de oxígeno mediante destilación en condiciones

criogénicas son conocidos en la industria desde 1930, véase la página web: www.elcogas.es; se adjunta parte del artículo de ECOGAS, donde se muestra información específica de este tipo de procesos.

La columna de destilación, constituye una operación unitaria, que está conformada por bandejas o platos unos sobre otros y se encierran en una carcasa metálica para formar la columna. La alimentación (el aire), que se debe separar, se introduce en uno a más puntos en la columna, que por la diferente acción de la gravedad entre la fase vapor y la líquida, el líquido fluye hacia la columna, cayendo en cascada de plato a plato, mientras que el vapor asciende por la columna para entrar en contacto con el líquido en cada uno de los platos. Los componentes más ligeros (de punto de ebullición más bajo) tienden a concentrarse en la fase vapor, mientras que los mas pesados (de punto de ebullición más altos) tienden a la fase líquida. El resultado es una fase vapor que se hace más rica en componentes ligeros al ir ascendiendo por la columna (nitrógeno), y una fase líquida que se va haciendo cada vez más rica en componentes pesados conforme desciende en cascada (oxígeno) (véase Principios General de destilación en Manual del Ing. Químico, R. Perry. VII edición, VOL. II Pág. 13-4); al respecto, es necesario indicar lo que señalan las notas explicativas en relación con los aparatos de destilación, este grupo comprende aparatos de destilación o rectificación, así tenemos que al interior de la partida 84.19, II, literal B), señala textualmente lo siguiente: **"Aparatos de destilación fraccionada o de rectificación. A diferencia de los precedentes, que no permiten aislar los componentes de una mezcla compleja, salvo por destilaciones sucesivas, estos aparatos realizan esta separación durante una misma operación por medio de órganos de evaporación y condensación múltiples. En el modelo más extendido llamado columna de platillos, estos órganos están constituidos por recipientes anulares horizontales que vierten el uno en el otro y cuyo orificio está cubierto por una campana. Los vapores de destilación procedentes de cada platillo sólo pueden elevarse en la columna así dividida después de condensarse parcialmente por barboteo en el líquido de los platillos superiores. Como la temperatura es regresiva, se pueden recoger así los componentes a diversas alturas, según el punto de ebullición."**

En el presente caso, la Unidad Funcional va a estar determinada por la Unidad de Destilación, que hace la función principal y predominante, que le confiere la característica esencial, por su función en el diseño, construcción y uso, por lo tanto va a estar ubicada en la partida arancelaria 84.19 que corresponde a: **"APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, BANO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS"**.

Texto de dicha partida, que describe específicamente la mercancía a importarse.

Al interior de la partida 84.19 hay que determinar la subpartida para la clasificación arancelaria, para lo cual se va a utilizar la Regla 1.a de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, por lo que en aplicación a esta regla y en razón de que se trata de un proceso y equipo de destilación, claramente identificado, los mismos se clasifican en la subpartida arancelaria 8419.40.00. - **Aparatos de destilación o rectificación.**

3.- CONCLUSION.

Por lo expuesto, de manera concordante con el uso de la Primera Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria que señala "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Nota...", así como por la Regla 3 b) se clasifica con la materia o el artículo que les confiera el carácter esencial y en virtud de lo establecido en la Nota 4 y 5 de la Sección XVI, del Arancel Nacional de Importaciones, la Planta Productora de Oxígeno del tipo Criogénica Linde 1, se clasifican en la subpartida arancelaria **8419.40.00. - Aparatos de destilación o rectificación.**

Así mismo y para los efectos del control, se debe considerar el listado detallado, de los componentes de la mercancía objeto de la consulta de aforo presente; hay que observar también, que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones analizadas en la presente Consulta de Aforo y conforme la nota 4 de la sección XVI siguen su propio régimen.

f.) Dr. Rafael Compte Guerrero, Gerente General, (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Katherine Gutiérrez M., Secretaria General.

No. 2006-220

LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se creó la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa-financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, representada por el Presidente del CONAM o su delegado, y su objetivo es la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, de acuerdo al Art. 3 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999 son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 del 16 de agosto del 2005, se sustituyó la frase: "Unidad Postal" por la frase: "Correos del Ecuador";

Que, con el fin de cumplir, garantizar y mantener la prestación del servicio postal universal como obligación del Estado Ecuatoriano, y de conformidad con la Ley de Modernización del Estado que establece la desmonopolización de los servicios públicos, Correos del Ecuador necesita crear estrategias a fin de competir en el mercado;

Que, el convenio de la Unión Postal Universal (UPU) faculta a las administraciones postales, la implantación de servicios, que satisfagan la demanda y necesidades del cliente;

Que, es necesario normar los servicios que ofrece Correos del Ecuador para los clientes que los utilizan con periodicidad, beneficiándose así de descuentos por el volumen de correspondencia y paquetes que envían, como también de crédito de así requerirlo;

Que, es necesario unificar normas, a fin de que los clientes de Correos del Ecuador puedan acceder a todos los servicios que la Institución ofrece, sin limitarlos o categorizarlos para servicios específicos;

Que los contratos suscritos bajo los anteriores reglamentos regirán por el tiempo de vigencia estipulado en ellos; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de servicios y descuentos.

TITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Art. 1.- Para efecto de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

a) **Correos del Ecuador:** Empresa que está actualmente a cargo de la prestación del servicio postal oficial, local, nacional e internacional, en representación del Estado Ecuatoriano;

- b) **Cliente:** Toda aquella persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza los servicios de Correos del Ecuador, pudiendo beneficiarse de descuentos en virtud del volumen de correspondencia y/o paquetes que envía y realiza el pago de contado;
- c) **Cliente corporativo:** Toda aquella persona natural o jurídica, pública o privada que requiere de los servicios de Correos del Ecuador, por lo menos tres veces al año, y que en virtud del volumen de correspondencia y/o paquetes que envía, se beneficia de descuentos y del crédito que otorga Correos del Ecuador. El cliente corporativo de requerir crédito deberá suscribir un contrato de servicios y descuentos; y, de realizar el pago de contado dicho contrato será de pago a la vista;
- d) **Tarifario de precios:** El tarifario de precios es el cuadro en el que constan los valores a ser cobrados por el servicio postal prestado, el mismo que podrá revisarse periódicamente a criterio de Correos del Ecuador de conformidad con los precios del mercado y sobre el cual se aplicará el cuadro de descuentos. La moneda en la cual está establecido es dólares americanos, y tiene validez en todo el país;
- e) **Porcentaje de descuentos:** Es el detalle donde consta el porcentaje de descuentos del que se beneficia el cliente en relación a la cantidad de correspondencia y/o paquetes a enviar, éste se aplica al tarifario de precios vigente;
- f) **Correo ordinario:** Envío que no está sujeto a seguimiento, por tal razón no se asume responsabilidades por el correo ordinario, pueden ser: cartas, tarjetas postales (LC) e impresos, pequeños paquetes (AO), hasta 2 kg, y paquetes postales pudiendo ser enviados por vía: aérea y SAL/APR;
- g) **Correo certificado:** Envío que por un pago adicional, se le asigna un registro con código de barras, lo cual permite realizar un rastreo y seguimiento desde el depósito hasta la entrega al destinatario, en caso de pérdida, está sujeto al pago de indemnización;
- h) **Documentos:** Cartas y tarjetas postales (LC) e impresos con un peso de hasta 2 kg, estos envíos pueden tener el carácter de ordinarios o certificados;
- i) **Paquete postal:** Es el envío que contiene mercadería susceptible de verificación aduanera y debe ser receptado abierto, sin exceder los 31.50 kg y por medio del cual se puede transportar mercadería, siempre que no sea prohibida. Este envío tiene carácter únicamente de ordinario;
- j) **Pequeño paquete:** Es envío postal hasta 2 Kg, cuyo contenido puede ser regalo o muestra sin valor comercial y debe ser receptado abierto;
- k) **Envíos EMS (Express Mail Service):** Es el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Consiste en admitir, recolectar, transportar y distribuir documentos o mercaderías en tiempos muy cortos. Tiene característica de envío certificado y su peso es de hasta de 31.5 kg;
- l) **Tasas reducidas:** Son para aquellos clientes que editan libros, diarios y publicaciones periódicas (revistas, folletos, partituras de música y mapas) editados, coeditados e impresos en el Ecuador, y que tengan el carácter de educativo, científico y cultural. El límite de peso por cada envío será de un máximo de 2 kilos;
- m) **Sacas M:** Se caracteriza por contener en una saca o recipiente varios impresos editados en el país y consignados para la dirección de un mismo destinatario y para el mismo destino; el contenido de estas Sacas "M" son impresos considerados como diarios, publicaciones periódicas, libros, revistas, el peso de cada saca no podrá exceder de 30 kg;
- n) **Sobre de respuesta pagada:** Mediante un formato predeterminado por el cliente, podrá depositar y receptar el formato en agencias y sucursales, sin cobro de tasa al destinatario. El pago por el envío lo realiza el cliente corporativo al finalizar el período de tiempo previsto de respuesta y tener un dato total de la cantidad de envíos;
- o) **Impresos especiales:** Comprende revistas, catálogos, folletos, partituras musicales, etc., y tendrá por objeto asistir a la necesidad de clientes que envíen correspondencia en un número mayor a 1.000 unidades y que pesen hasta 500 gramos;
- p) **Servicio económico SAL/APR:** El servicio Avión Prioridad Reducida (APR), consiste en la admisión de correspondencia de superficie para impresos, pequeños paquetes (AO) y encomiendas postales (CP), para ser transportados por vía aérea con plazos de encaminamiento de hasta 15 días para su entrega en destino, tiempo más largo que el correo prioritario, siendo sus tarifas más económicas. Por ser este servicio el más económico que brinda Correos del Ecuador se registrará al tarifario exclusivo de SAL/APR; y,
- q) **Casilleros postales:** Es un servicio especial para aquellos clientes que requieren contar con una dirección domiciliar postal exclusiva y específica, para cuyo efecto cuentan con un casillero en las instalaciones de la institución, en donde reciben toda su correspondencia.

TITULO II

DEL CLIENTE CORPORATIVO

Art. 2.- El sistema de clientes corporativos funcionará mediante la suscripción de un contrato, a través del cual el cliente que envía correspondencia y/o paquetes en un mínimo de tres (3) envíos consolidados en un año, gozará de descuentos en relación al volumen de envíos, así como también de crédito de así requerirlo. Si el cliente realiza el pago de contado y no requiere crédito, suscribirá un contrato de pago a la vista, de requerir crédito lo hará a través de un contrato de servicios y descuentos.

Art. 3.- El cliente corporativo podrá acceder a los siguientes servicios que ofrece Correos del Ecuador: a) Correo ordinario, b) Correo certificado, c) Paquetes postales, d) Servicio Express Mail Service (EMS), e) Tasas reducidas, f) Sacas "M"; g) Sobre con respuesta pagada; h) Impresos especiales; i) Servicio económico SAL/APR; y, j) Casilleros postales.

Art. 4.- Los otros servicios que presta Correos del Ecuador como son giros postales y otros que en el futuro se creen, no son parte del presente reglamento, debiendo para ello suscribir otro tipo de contrato.

Art. 5.- Para suscribir un contrato de cliente corporativo, se requiere:

a) Persona natural:

1. Formulario otorgado por Correos del Ecuador.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Copia de la papeleta de votación;

b) Persona jurídica privada:

1. Formulario otorgado por Correos del Ecuador.
2. Copia del nombramiento del representante legal actualizado.
3. Copia de la cédula de identidad del representante legal.
4. Copia de la papeleta de votación del representante legal.
5. Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías;

c) Institución pública:

1. Formulario otorgado por Correos del Ecuador.
2. Copia del documento que acredite al representante legal.
3. Copia de la cédula de identidad del representante legal.
4. Copia de la papeleta de votación del representante legal;

d) Para personas naturales, jurídicas e instituciones públicas que requieran del servicio de tasas reducidas adicionalmente a los literales a) b) o c) deberán adjuntar los siguientes requisitos:

1. Certificación de la edición, coedición e impresión en el Ecuador.
2. Un ejemplar del impreso o libro para su respectiva revisión.
3. Certificado otorgado por la Cámara Ecuatoriana del Libro, en el que conste el número de afiliación y registro del Internacional Standard Book Number (ISBN).
4. Para el caso de exportación se adjuntará el permiso respectivo;

e) Para personas naturales, jurídicas e instituciones públicas que requieran del servicio de Sacas "M" adicionalmente a los literales a) b) o c) deberán adjuntar el siguiente requisito:

1. Certificación otorgada por la Cámara de Comercio o por la Cámara Ecuatoriana del Libro a la cual pertenezca el cliente en el que conste el número de afiliación y constancia de editor de impresos; y,

f) Para personas naturales, jurídicas e instituciones públicas que requieran del servicio de sobre de respuesta pagada, adicionalmente a los literales a) b) y c) deberán:

1. Tener un apartado postal arrendado en cualquier sucursal o agencia de Correos del Ecuador, al cual desee se le haga llegar su correspondencia de regreso.
2. Correrá por cuenta del cliente la elaboración de los sobres o cupones.

Correos del Ecuador, se reserva el derecho de solicitar otros documentos o certificados que considere necesarios o coordinar con la Superintendencia de Bancos y Seguros, Contraloría General del Estado y otras instituciones a fin de verificar la existencia legal de los clientes así como su seriedad de pago y cumplimiento de obligaciones.

Art. 6.- Son obligaciones del cliente corporativo.

- a) Enviar correspondencia y/o paquetes, en un mínimo de tres (3) veces en el año;
- b) Suscribir el contrato y cumplir con las condiciones establecidas en él, especialmente con las formas y plazos de pago;
- c) Adjuntar la garantía requerida con una vigencia de sesenta días adicionales al vencimiento del contrato, en caso de ser un contrato de servicios y descuentos a crédito; y,
- d) De renovarse el contrato, se deberá también renovar la garantía.

TITULO III

TARIFARIO Y CUADRO DE DESCUENTOS

Art. 7.- Los precios que deberán cancelar los clientes por concepto de los servicios detallados en el título I de este reglamento, son en base al tarifario específico vigente.

Art. 8.- Quedan exentas y por ningún concepto se otorgará descuentos a las tarifas especiales como; certificación, presentación a la aduana, almacenaje y otras que se encuentren vigentes, conforme a las disposiciones del convenio y reglamento de ejecución de la Unión Postal Universal (UPU).

Art. 9.- La estructura del valor que se cobra por concepto de envíos certificados está compuesto por la tarifa ordinaria más la tasa de certificación.

Por lo tanto en los envíos certificados si aplica los descuentos pero únicamente sobre la tarifa ordinaria.

Art. 10.- Los clientes cuyos montos de envíos de correspondencia y paquetes se encuentren dentro de los rangos establecidos, gozarán de los porcentajes de descuentos detallados en los cuadros de porcentaje de descuentos vigentes.

Art. 11.- Los clientes corporativos podrán acceder a los descuentos en base a las cantidades establecidas, adicionalmente las cantidades de envíos serán acumulativas por mes, a fin de que gocen de un descuento global.

Art. 12.- Trámite especial.- La División II de Mercadeo y Ventas, tendrá la facultad de negociar y pactar precios distintos a los establecidos en el tarifario vigente con los clientes, previo informe técnico económico que demuestre el beneficio y rentabilidad para Correos del Ecuador.

Los clientes que sean calificados de conformidad al párrafo anterior no podrán beneficiarse de los descuentos establecidos en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento, se deberá adjuntar el informe técnico económico de la División II de Mercadeo y Ventas, que demuestre el beneficio y rentabilidad para Correos del Ecuador.

TITULO IV

CREDITO Y GARANTIAS

Art. 13.- Del crédito.- Se ofrecerá la modalidad de servicio a crédito para aquellas personas naturales o jurídicas calificadas como clientes corporativos, concediéndoles el término de quince (15) días para realizar el pago, contados a partir de la emisión de la factura. Correos del Ecuador, contará con un buró de crédito quien calificará a sus clientes corporativos. Todos los clientes corporativos están obligados a rendir garantía por el servicio a crédito, excepto aquellos que han sido calificados en la categoría "A", y cuyos envíos son de hasta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000,00) mensuales.

Art. 14.- De las garantías.- Los clientes corporativos deberán presentar una garantía por el crédito concedido consistiendo ésta en una póliza bancaria o de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, no pudiendo consistir bajo ningún concepto en una letra de cambio, debiendo mantener la garantía vigente hasta sesenta días después de la vigencia del contrato.

Art. 15.- El monto de la garantía a ser entregada por el cliente corporativo, será equivalente a tres veces el valor promedio mensual de los envíos durante el primer año. A partir del segundo año el monto es dos veces el valor promedio.

TITULO V

FORMA DE PAGO

Art. 16.- El pago por el servicio prestado se lo hará conforme el cuadro de descuentos a aplicarse en el tarifario de precios vigente o de conformidad con el informe técnico-económico emitido por la División II de Mercadeo y Ventas, en dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de Correos del Ecuador y en la fecha pactada.

Las tarifas negociadas entre Correos del Ecuador y el cliente corporativo a la firma del contrato, se mantendrán vigentes por un año.

TITULO VI

PROHIBICIONES

Art. 17.- De acuerdo a lo establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal, no se admitirán envíos en moneda, billetes de banco, papel moneda, cheques de viajero o cualquier valor al portador, platino, oro y plata manufacturados, piedras preciosas, joyas u otros objetos preciosos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, materiales explosivos o inflamables, así como bienes de patrimonio cultural; y, especies de flora y fauna.

Art. 18.- No podrán beneficiarse de los descuentos previstos en este reglamento, aquellos clientes dedicados a la importación de correspondencia, para depositar en el correo ecuatoriano y lograr su distribución final en el exterior, lo que se denominará remailing.

TITULO VII

SANCION

Art. 19.- En caso de tener dos facturas vencidas de conformidad con el presente reglamento, inmediatamente se suspenderá el servicio, mientras no cancele los valores adeudados.

Correos del Ecuador está facultado para conseguir el pago adeudado por la vía coactiva.

TITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD DE CORREOS HACIA EL CLIENTE

Art. 20.- En caso de pérdida o extravío de correspondencia o paquetes postales, a excepción de correo ordinario, Correos del Ecuador indemnizará al cliente de conformidad al tipo de producto establecido en el convenio de la UPU vigente.

TITULO IX

EJECUCION Y CONTROL

Art. 21.- La ejecución, control y supervisión de los clientes corporativos es responsabilidad de la División II de Mercadeo y Ventas o de la Jefatura de sucursal a nivel nacional; y, el control financiero lo efectuará la División III Financiera a través de sus respectivas unidades.

TITULO X

PROCEDMIENTOS Y APROBACION

Art. 22.- La División II de Mercadeo y Ventas o los Jefes de sucursal a nivel nacional, solicitarán al cliente corporativo todos los documentos requeridos conforme el presente reglamento, una vez verificados cada uno de ellos solicitarán la suscripción del contrato en seis (6) ejemplares.

TITULO XI

OPERATIVIDAD Y SERVICIOS ADICIONALES

Art. 23.- La operatividad del servicio será coordinada entre la División II de Mercadeo y Ventas y la Secretaría General de Operaciones quien empleará y ejecutará los procedimientos necesarios para atender las necesidades del cliente.

Art. 24.- Adicionalmente Correos del Ecuador, a solicitud del cliente, podrá prestar los siguientes servicios adicionales:

- a) Recepción a domicilio.- Correos del Ecuador, a petición del cliente, podrá retirar a domicilio la correspondencia a enviar en base a un monto mínimo de veinte (20) envíos diarios o envíos que representen más de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20,00); y,
- b) Enfundado, ensobrado y etiquetado.- Correos del Ecuador a petición del cliente, y previa la entrega del material respectivo, podrá prestar este servicio, el cual tendrá un costo adicional.

TITULO XII

DURACION DE LOS CONTRATOS

Art. 25.- La duración de los contratos no podrá ser inferior a un año, luego de este período, y de no existir notificación escrita solicitando la terminación del contrato con por lo menos quince (15) días de anticipación, el contrato se entenderá renovado en las mismas condiciones. De existir reformas al presente reglamento o al tarifario vigente, necesariamente se suscribirá un nuevo contrato.

TITULO XIII

TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Art. 26.- Correos del Ecuador, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato, previa notificación privada con 15 días de anticipación.
2. Incumplimiento de pago en 2 facturas vencidas.
3. Por operar en la modalidad de remailing.
4. Por convenir a los intereses de Correos del Ecuador.

TITULO XIV

Art. 27.- Disposición final.- En virtud el presente reglamento, derógase el Reglamento de Servicios y Descuentos publicado en el Registro Oficial No. 227 de fecha 13 de marzo del 2006 y todas aquellas normas que se le opongan.

Dado en Quito, en el despacho de la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, a los 4 días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006-221

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se creó la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del mencionado Decreto Ejecutivo N° 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos suprimida mediante Decreto Ejecutivo N° 1494, publicado en el Registro Oficial N° 321 del 8 de noviembre de 1999 son transferidos y asumidos por la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 del 16 de agosto del 2005, se sustituyó la frase: "Unidad Postal" por la frase: "Correos del Ecuador";

Que, de acuerdo a las actas de la Unión Postal Universal (UPU), únicamente Correos del Ecuador, por ser miembro de dicho organismo internacional, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales, con fines filatélicos y de franqueo de la correspondencia;

Que, es necesario reglamentar la emisión de sellos postales para impulsar el desarrollo filatélico ecuatoriano; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias de que se halla investida,

Resuelve:

Expedir el Reglamento de emisiones postales de Correos del Ecuador.

CAPITULO 1

DE LA FINALIDAD Y CONFORMACION DEL CONSEJO FILATELICO

Art. 1. Finalidad.- El presente reglamento tiene la finalidad de normar y asesorar, en lo referente a la planificación, producción, comercialización y control de emisiones de

sellos postales, para satisfacer eficazmente el franqueo de la correspondencia y promover la actividad filatélica en los mercados nacional e internacional.

Art. 2. Conformación.- El Consejo Filatélico estará integrado por los siguientes funcionarios de Correos del Ecuador:

1. El Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador o su delegado.
2. El Secretario General de Gestión Postal o su delegado.
3. El Gerente de Filatelia o su delegado.
4. Asistente de la Secretaría de Gestión Postal, como Secretaria.

Art. 3. Sede.- Se fija como sede del Consejo Filatélico la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Art. 4. Funciones.- El Consejo Filatélico realizará las siguientes funciones:

- 4.1 Formular y recomendar la política filatélica anual.
- 4.2 Preparar el Plan Anual Filatélico, acorde a las necesidades de Correos del Ecuador y del país.
- 4.3 Insinuar la temática, diseño, tiraje y más características artísticas y técnicas de los sellos postales. Estas emisiones pueden ser reimpresas, mediante Resolución del Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.
- 4.4 Estudiar y emitir el criterio técnico respecto a las solicitudes de emisiones de sellos postales que presentarán organismos e instituciones nacionales, extranjeras dando prioridad a situaciones como: conmemorar hechos relevantes nacionales e internacionales, rendir homenaje a célebres personajes fallecidos; resaltar acontecimientos científicos, técnicos, culturales entre otros. Estos sellos deberán despertar gran atracción general, particularmente en los coleccionistas.

Art. 5. Reuniones.- El Consejo Filatélico se reunirá tantas veces como sea necesario, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

Art. 6. Quórum.- Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Art. 7. Invitados.- El Consejo Filatélico podrá invitar a sus reuniones a tratar asuntos específicos, a personas conocedoras o especializadas en filatelia, o en otros temas, cuya opinión servirá de elementos de juicio para las resoluciones del Consejo.

Art. 8. Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- c) Representar oficialmente al Consejo Filatélico por sí o mediante delegación;

d) Convocar a las reuniones del Consejo;

e) Firmar las resoluciones de las emisiones aprobadas; y,

f) Firmar resoluciones, acuerdos y convenios a fin de fortalecer la filatelia.

Art. 9. Del Secretario.

- a) Preparar y llevar ordenadamente las actas y más documentos que emanen del Consejo Filatélico,
- b) Intervenir en el Consejo sin voz ni voto; y,
- c) Realizar cuantas acciones disponga el Consejo.

Art. 10. Material filatélico.- Se entenderá como tal a lo siguiente:

- Estampillas
- Carné de bolsillo
- Sobres del primer día
- Álbumes
- Enteros postales
- Boletines informativos
- Hojas souvenir
- Matasellos para ocasiones y acontecimientos especiales y los productos conexos.
- Sellos para campañas especiales.

Art. 11. Productos no filatélicos: Son aquellos que sirven como especie valorada para completar valores de franqueo y no se consideran estampilla; como los adhesivos.

Art. 12. Especie valorada.- Se entenderá como especie valorada a las estampillas, sobres del primer día, hojas souvenir y adhesivos, cuya impresión estará a cargo del Instituto Geográfico Militar.

Art. 13. Correos del Ecuador, a través de la Gerencia de Filatelia será la encargada de proporcionar el material gráfico necesario consistente en fotografías, disquetes con información o CDS, diseños, etc., al Instituto Geográfico Militar, para las impresiones de emisiones postales.

Dicho material deberá ser a su vez entregado por las personas o instituciones solicitantes de la emisión postal y contar con las autorizaciones respectivas, respetando los principios de derechos de autor.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE LAS EMISIONES POSTALES

Art. 14. De las solicitudes.- Las solicitudes para emisiones que fueran formuladas por organismos, entidades oficiales o privadas y personas naturales, deberán presentarse en formato de oficio suscrito por la máxima autoridad del ente peticionario, dirigido al representante legal de Correos del Ecuador.

A éste se deberá adjuntar una reseña que destaque la importancia del personaje o hecho acontecido, y propuestas de artes para que sea considerado dentro del calendario de emisiones postales.

Una vez recibida la solicitud, la máxima autoridad, ordenará un estudio de la misma, el que estará a cargo del Consejo Filatélico.

Art. 15. Informe del Consejo Filatélico.- El informe que emita el Consejo Filatélico deberá ser aprobado por unanimidad y enviado para el conocimiento del interesado.

Art. 16. Aprobación de solicitud.- Una vez aprobada la solicitud, el Gerente de Filatelia, será el encargado de solicitar la información necesaria a los peticionarios, será el responsable de llevar el material al Instituto Geográfico Militar para su impresión.

Art. 17. Aprobación del diseño definitivo.- Realizados los diseños, el Gerente de Filatelia llevará el borrador de todo el material a imprimirse para ser analizado y revisado por el comité para su aprobación, con esta aceptación el Instituto Geográfico Militar realizará la impresión solicitada.

CAPITULO III

DE LA TEMATICA

Art. 18. Los temas y motivos de los sellos postales a emitirse, deberán guardar conformidad con el lema: La filatelia es arte, ciencia y cultura.

Art. 19. Si de conmemoración de aniversarios se tratara, no se acogerán peticiones, ni se podrá recomendar emisiones de sellos para conmemorar aniversarios de instituciones de importancia limitada, partidos o agrupaciones políticas, sectas religiosas, ni de acontecimientos, conferencias o reuniones nacionales o internacionales, que se repitan periódicamente, salvo que revistan interés excepcional para el país.

Se acogerán únicamente los pedidos de aniversarios relevantes.

Art. 20. Para conmemorar el natalicio o aniversario de fallecimiento de personajes importantes de la historia, se acogerán únicamente a partir de los cien años.

Art. 21. Existirá prohibición expresa de que ningún ciudadano ecuatoriano, en vida podrá ser honrado por intermedio de una emisión postal, a no ser que revista un hecho trascendental que tenga importancia a nivel nacional, en el campo de la ciencia, cultura o deportivo, en emisiones de sellos.

CAPITULO IV

DEL TIRAJE

Art. 22. El tiraje y valor facial de cada emisión postal deberá ser determinado de acuerdo a las necesidades de mercado.

La bodega de especies promoverá el cambio de sellos entre las diferentes provincias cada dos meses.

El encargado de la bodega de especies postales realizará un estimado de los requerimientos de manera mensual y los enviará a la Gerencia de Filatelia.

Art. 23. El tiraje mínimo será de 25.000 unidades de sellos por cada valor.

Art. 24. El tiraje de hojas souvenir serán máximo de 4 al año y en casos excepcionales.

Art. 25. Las carpetas filatélicas y 100 sobres de primer día de cada emisión servirán para promoción de Correos del Ecuador.

Art. 26. Correos del Ecuador, deberá evitar que las emisiones postales sean especulativas, proponiendo las medidas pertinentes y revisando los mecanismos idóneos de control previo y posterior para que la producción de sellos postales y más especies filatélicas se efectúen en la cantidad, calidad y características adecuadas.

CAPITULO V

DE LA COMERCIALIZACION

Art. 27. La Gerencia de Filatelia de Correos del Ecuador, será la encargada de comercializar las especies filatélicas, debiendo promocionar a nivel nacional e internacional los productos filatélicos que está en capacidad de ofrecer, propendiendo el desarrollo filatélico, salvaguardando los intereses y el prestigio del país.

Art. 28. De la ejecución del presente reglamento, encárguese al Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, al Secretario General de Gestión, al Gerente de Filatelia y al Jefe de Bodega de Especies Postales.

Art. 29. Disposición final.- Deróguese el Reglamento de Emisiones Postales de la Unidad Postal, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 10 de marzo de 2004; y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, el que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito DM., a 19 de mayo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, en procura de lograr ingresos propios para la Municipalidad, facultad otorgada en los artículos 231, inciso primero; y, 232, numeral 1, de la Constitución de la República, es menester regular sobre el impuesto de activos totales establecidos en el Código Tercero del Título Tercero de la Ley 006 del Control Tributario y Financiero, expedida el 28 de diciembre de 1988, promulgada en el Registro Oficial 097 del 29 del mismo mes y año;

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 228, inciso segundo, determina que los gobiernos provinciales y cantonales gozarán de plena autonomía y, en uso de sus facultades legislativas podrán dictar ordenanzas;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, estipula que las municipalidades son autónomas, salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia, estándole especialmente prohibido: ordinal 12°. “Emitir dictámenes o informes respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes de desarrollo, presupuestos, celebración de convenios y demás actividades de la Municipalidad, salvo los informes que deban emitir los organismos de control, en temas relacionados con sus funciones, de conformidad con la ley de la materia”; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador y, la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, en sus artículos 63, numerales 1 y 49; y, 123, que le atribuyen al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, resoluciones, etcétera,

Expide:

La siguiente “Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control sobre los activos totales”.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto sobre activos totales, de las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho o negocios individuales nacionales o extranjeros, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios, obligados a llevar contabilidad y que tengan su domicilio u oficinas, agencias o sucursales, en el cantón Archidona, provincia del Napo, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Régimen Interno y Financiero.

Para este efecto, entiéndase por activos totales la suma de todos los activos, sin excepción alguna.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Archidona. La determinación, control y recaudación del impuesto corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de las oficinas de Rentas y Tesorería, de acuerdo con las normas generales del Código Tributario, en cuanto a la determinación complementaria.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros, que reúnan los siguientes aspectos:

- a) Que estén domiciliados en el cantón y que tengan en esta jurisdicción sus oficinas, agencias o sucursales de sus negocios comerciales, industriales, financieros o de servicios;
- b) Que ejerzan, habitualmente, actividades comerciales, industriales, financieras o de servicios; y,
- c) Que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- DEDUCCIONES.- Al total de los activos se aplicará las siguientes deducciones:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo contado desde la fecha de aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios, ejecución de obras y préstamo a mutuo que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año al que corresponda la obligación tributaria. La cuantía de los documentos, sean ejecutables o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, a juicio del Director Financiero o Jefe de Rentas, al tenor de las disposiciones de los artículos 96 y 97 del Código Tributario; y,
- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio financiero, originados en provisiones para pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta, y de los inventarios para la venta de los establecimientos comerciales; para provisiones para indemnizaciones laborales y las correspondientes a riesgos, que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios.

En los dos casos precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas para la Administración Municipal, no podrán ser considerados como tales para efecto de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las deducciones establecidas en este artículo, la Dirección Financiera Municipal, a través de la Oficina de Rentas, ejercerá en toda su amplitud, la facultad verificadora de amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE DECLARACION.- Sin perjuicio de cumplir los deberes formales ante la Municipalidad del lugar en donde los sujetos pasivos tengan sus domicilios principales, dichos sujetos están obligados a presentar la declaración de los activos totales que tuvieren en el cantón, así como las rebajas a que hubiere lugar. Esta declaración se realizará en los formularios que para el efecto se los adquirirá en la Tesorería Municipal.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Para establecer la base imponible se considerará el total de los activos al 31 de diciembre de cada año. De ese total se descontarán las deducciones señaladas en el artículo 4 de esta ordenanza, para obtener la base imponible.

Cuando un sujeto pasivo desarrolle una actividad en más de un Municipio, a través de filiales, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficina, se determinará la base imponible total de conformidad con las disposiciones del inicio procedente.

Sobre esta base imponible de alícuotas impositivas para determinar el impuesto, el mismo será pagado a cada Municipio, fraccionando en proporción los ingresos brutos obtenidos a los establecimientos ubicados en el respectivo cantón.

Art. 7.- TARIFAS DEL IMPUESTO.- Las tarifas del impuesto están constituidas por la combinación de la alícuota impositiva: 1.5 por mil y la base imponible determinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza, cuyo resultado es el impuesto causado.

Art. 8.- EPOCA DE PAGO.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Tributario.

Art. 9.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto, exclusivamente las instituciones y organismos señalados en los artículos 34 del Código Tributario y 33 de la Ley No. 006 del Control Tributario y Financiero, Registro Oficial No. 097, 29-XII-88.

Para este impuesto, no se reconocerá las exoneraciones previstas en la ley especial, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 10.- DETERMINACION DE OFICIO.- En los casos en que el sujeto pasivo no cumpla con sus obligaciones de presentar sus estados financieros a la Administración Tributaria Municipal, el Jefe de Rentas Municipal procederá a determinar, de oficio, el monto de los activos con los que funciona el negocio o empresa; sin las deducciones establecidas en la ley, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 90, 91 y 92 del Código Tributario.

Art. 11.- CATASTROS DEL IMPUESTO.- La Oficina de Rentas Municipales expedirá, anualmente, el catastro de impuesto sobre los activos totales, en el que se registrará específicamente el proceso de su determinación.

Art. 12.- RECLAMOS E INFRACCIONES.- Los reclamos e infracciones relativos a este impuesto, serán transmitidos y sancionados de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 13.- NORMAS SUPLETORIAS.- Parta todo lo relacionado con la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto, no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 14.- VIGENCIA.- La presente ordenanza tributaria, de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de enero 12, y 27 del año 2006, resoluciones 439 y 454, en su orden. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, febrero 6 del año 2006. Las 09:30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor licenciado Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, febrero 13 del año 2006. Las 11:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, promúlguese y ejecútase.

f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establecen la máxima prioridad de atención preferente y especializada a los niños, niñas y adolescentes, la aplicación del principio de interés superior de los niños y niñas, del respeto de todos sus derechos fundamentales por parte del Estado, de la sociedad y familia y, de las medidas de protección ante cualquier situación o violación de sus derechos;

Que, la Carta Magna, en su artículo 50, establece que el Estado debe adoptar las medidas que aseguren a niños, niñas y adolescentes, atención prioritaria en nutrición, salud, educación y cuidado diario, protección especial en el trabajo y contra toda forma de explotación; atención preferente a los discapacitados; protección contra todo tráfico, pornografía, explotación sexual, consumo de productos nocivos; protección contra toda forma de maltrato y contra influencia de mensajes o programas nocivos;

Que, la misma Carta Política plantea, en el artículo 52, la constitución de un sistema nacional descentralizado de protección integral, con la participación activa de los gobiernos locales,

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, en el artículo 11, ordinal 1° señala que el fin esencial de la Municipalidad es “Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales”,

Que, de conformidad con la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, se establece la implementación de procesos que fortalezcan a los gobiernos locales en los ámbitos que tienen relación con la protección a la niñez y adolescencia con sectores sociales en riesgo;

Que, el artículo 201 del Código de la Niñez y Adolescencia establece, como responsabilidad de la Municipalidad, la conformación de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, integrados paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil, encargados de proponer políticas locales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, en sus artículos 63, 123 y 124,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ARCHIDONA.**

CAPITULO I

DEFINICION DEL CONCEJO

Art. 1.- Según el artículo 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 2.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tiene como fundamento la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón Archidona, consagrados en la Constitución Política del Estado, la Convención de los Derechos del Niño y otras normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo multisectorial y autónomo, deliberativo, consultivo, planificador, controlador y de coordinación interinstitucional que lidera la gestión de la protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón Archidona, sujeto a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y a los reglamentos que se expidan para su aplicación, las resoluciones que dicte el directorio y las demás que le sean aplicables.

DEL OBJETIVO Y FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ARCHIDONA

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tienen como objetivo proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Archidona.

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tiene como funciones prioritarias las establecidas en el artículo 202 del Código respectivo y, las siguientes:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local, para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y, vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales, la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia;
- c) Denunciar ante la autoridad competente: comisarías, tenencias políticas, juzgados de la niñez y adolescencia, las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia, en el ámbito local; elaborar lo que corresponda a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales, asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia, conforme su Plan Nacional;
- h) Elaborar y proponer su reglamento interno, para aprobación por parte del Concejo Cantonal;
- i) Nombrar al Vicepresidente/a y al Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona;
- j) Aprobar su presupuesto anual;
- k) Organizar y promover los consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la participación ciudadana, control social y realidad socio-organizativa del cantón Archidona;
- l) Presentar rendición de cuentas a la ciudadanía del cantón Archidona, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión de cada ejercicio fiscal; y,

m) Las demás que señalan las leyes, la presente ordenanza y el reglamento interno del Concejo Cantonal.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y CONFORMACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SECCION 1ª

NIVEL DIRECTIVO Y SESIONES

Art. 6.- LA PRESIDENCIA.- La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la ejercerá el Alcalde de Archidona, y tendrá derecho a voz y voto dirimente.

Art. 7.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona, las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona;
- b) Presidir las sesiones y las actividades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona;
- c) Velar, coordinadamente con la Secretaría Ejecutiva, por el cumplimiento de las resoluciones del organismo;
- d) Convocar a las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona;
- e) Exigir a las autoridades políticas y judiciales, la aplicación y cumplimiento de medidas legales y administrativas que fueran necesarias para la protección, garantías, ejercicio y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Archidona;
- f) Denunciar ante la autoridad competente, las acciones u omisiones que atenten contra los derechos y humanidad de los niños, niñas y adolescentes del cantón Archidona;
- g) Las demás funciones que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona.

Art. 8.- NOMBRAMIENTO Y FUNCION DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona, será elegido por el Concejo, para un período de dos años, de entre los representantes de la sociedad civil participantes en su seno, pudiendo ser reelegido si mantiene su representación por la entidad a la que pertenece. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal.

Art. 9.- DEL CONCEJO CANTONAL.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará conformado de manera paritaria, por representantes del Estado y de la sociedad civil. Cada representante tendrá su respectivo alterno, y estará constituido por:

- El Alcalde de Archidona.
- El Director (a) del Subcentro de Salud de Archidona.

- El Supervisor de Educación Hispana.
- El Supervisor de Educación Bilingüe.
- El representante de las juntas parroquiales.
- Una representante del INNFA.
- Un representante de ONGs que tienen relación con el trato a los niños, niñas y adolescentes.
- Un representante de la organización de jóvenes.
- Una representante de las organizaciones de mujeres.
- Un representante de las organizaciones indígenas.

Art. 10.- DE LAS SESIONES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se reunirá en forma ordinaria cada dos meses. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, o cuando sea solicitado de manera expresa, por la mitad más uno del número de sus miembros. En cualquier caso la convocatoria la formulará el Presidente, por escrito y con 48 horas de anticipación.

Art. 11.- La representación institucional será ejercida por las personas mientras duren en sus funciones. Los representantes de la sociedad civil serán elegidos para períodos de dos años, según constará en el reglamento que se formulará para dicha situación.

Art. 12.- DEL QUORUM.- Para la instalación de las sesiones será necesaria la presencia de la mitad más uno del número de miembros del pleno. Si en el lapso de una hora no logra completarse el quórum, la sesión se realizará con el número de miembros presentes, siempre que así se haga constar en la respectiva convocatoria.

SECCION 2ª

NIVEL EJECUTIVO

Art. 13.- SECRETARIA EJECUTIVA.- La Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona, es una instancia técnica administrativa, cuya misión es ejecutar y hacer cumplir las resoluciones emanadas por el Concejo. Así mismo, de coordinar acciones permanentemente, con la Secretaría Ejecutiva Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 14.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Son funciones de la Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez, las establecidas en el artículo 204 del Código de la Niñez y Adolescencia y las siguientes:

- a) Denunciar al Concejo las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- b) Coordinar el trabajo de elaboración, ejecución, difusión, cumplimiento y evaluación de las políticas municipales de protección integral a la niñez y adolescencia, bajo los lineamientos y resoluciones del Concejo Cantonal, en coordinación con el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

- c) Presentar, al Concejo, el Plan Cantonal de Desarrollo de la Niñez y Adolescencia;
- d) Elaborar los planes, programas y proyectos necesarios para la protección, conocimiento y difusión de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes del cantón. Estos planes, programas y proyectos deben someterse a la aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- e) Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual y su correspondiente informe al Concejo, para la aprobación respectiva;
- f) Elaborar y proponer proyectos de reglamentación interna del Concejo y la Secretaría Ejecutiva, para aprobación del Concejo;
- g) Coordinar, colaborar y fortalecer la gestión de las comisiones especializadas de trabajo que fueren necesarias para la ejecución de los planes, programas y proyectos, bajo aprobación y resolución del Concejo;
- h) Diseñar y presentar un sistema de registro, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas por las entidades y organismos que trabajan con la niñez y adolescencia, en el ámbito de exigibilidad y cumplimiento de derechos;
- i) Administrar los recursos económicos y logísticos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona, de acuerdo a disposiciones específicas del reglamento interno;
- j) Diseñar propuestas de capacitación y procesos de aprendizaje, para el personal técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva, de entidades que trabajan con la niñez y adolescencia y del propio Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona;
- k) Autorizar y disponer un registro de funcionamiento de entidades que tengan como finalidad la atención, defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según estándares y regulación definidos del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- l) Diseñar y ejecutar campañas de difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la jurisdicción del cantón Archidona;
- m) Facilitar la gestión de financiamiento para la ejecución de planes, programas y proyectos, sea de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, bajo conocimiento y aprobación del Concejo;
- n) Crear, promover, desarrollar y fortalecer los mecanismos de coordinación y vinculación entre las redes de apoyo de entidades públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, que realicen acciones de atención, defensa y desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sean éstas de carácter educativo, artístico, cultural y recreativo;
- o) Administrar y mantener actualizado el registro de entidades de atención, defensa y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes del cantón;

- p) Participar en procesos de planificación que se realicen en el ámbito comunitario, parroquial y cantonal, con enfoque étnico de género y generacional;
- q) Promover la organización efectiva y participativa de los concejos consultivos de niños, niñas y adolescentes;
- r) Participar en eventos de capacitación y procesos de aprendizaje, en coordinación con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y otros organismos afines a la niñez y adolescencia; y,
- s) Las demás funciones que determine el Código de la Niñez y Adolescencia, la reglamentación interna y autoridades del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia.

Art. 15.- OPERACION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- El Gobierno Municipal de Archidona proveerá de infraestructura física básica y funcional, logística y recursos económicos, para la operación y funcionamiento eficiente de la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 16.- UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera, las siguientes:

- a) Programar y organizar las actividades administrativas y financieras del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona;
- b) Supervisar la correcta y oportuna utilización de los recursos materiales y financieros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona;
- c) Coordinar y supervisar las funciones y procedimientos administrativos y financieros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona;
- d) Elaborar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona;
- e) Organizar y mantener actualizados los subsistemas presupuestarios contables de tesorería, de adquisiciones y administración de bienes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona;
- f) Cumplir las disposiciones previstas en las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter administrativo y financiero; y,
- g) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Art. 17.- JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, las juntas

cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Art. 18.- INTEGRACION DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ARCHIDONA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, según el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, estará integrada con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria, para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 19.- FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ARCHIDONA.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes, dentro de la jurisdicción del cantón Archidona, y disponer las medidas administrativas que sean necesarias para proteger el derecho amenazado, o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias, ante los órganos judiciales competentes, en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del cantón Archidona, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención, no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ARCHIDONA

Art. 20.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ARCHIDONA.- En concordancia con lo dispuesto en los artículos 201, 299 y 304 del Código

de la Niñez y Adolescencia, los recursos que financian el presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona, son los siguientes:

- a) El aporte financiero del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los aportes con que contribuya cada uno de los organismos y entidades que conforman el Concejo;
- c) Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno Central, asignadas para el efecto;
- d) El aporte anual del presupuesto del Gobierno Municipal de Archidona, el mismo que servirá para financiar los gastos de operación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona;
- e) Los recursos provenientes de aportes, herencias, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título, que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario;
- f) Los que se gestione de proyectos locales, nacionales e internacionales, de apoyo a los planes de protección integral;
- g) El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses, en las entidades públicas y privadas, en la circunscripción territorial del cantón Archidona;
- h) El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en la circunscripción territorial del cantón Archidona;
- i) Las patentes anuales de operación de entidades de adopción; y,
- j) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor, por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

Art. 21.- EGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ARCHIDONA.- Las fuentes de recursos constantes en el artículo anterior, se utilizará de la siguiente manera:

- a) El aporte anual del presupuesto de la Municipalidad de Archidona, constante en el literal d) del artículo 20, servirá para financiar gastos de operación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona; y,
- b) Los demás recursos o ingresos del Presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona se utilizará, exclusivamente, en programas y proyectos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 22.- DEROGATORIA.- Deróganse todas las ordenanzas y más disposiciones anteriores que contraríen a la presente.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona exigirá, en el plazo de treinta días a partir de la vigencia de esta ordenanza, que las instituciones del Estado y de la sociedad civil especificada en el artículo 9, acrediten su representación oficial al Concejo.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de sesenta días de vigencia de la presente ordenanza, se constituirá y entrará en funcionamiento el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, aún cuando no cuente con las condiciones óptimas de trabajo. Se procurará proporcionar todo el respaldo institucional, solicitando el apoyo técnico y financiero al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

TERCERA.- Dentro del plazo de noventa días de vigencia de esta ordenanza, y de conformidad a lo establecido en el numeral 26 del artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Alcalde, en calidad de Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, procederá a nombrar al Secretario Ejecutivo de dicho organismo.

CUARTA.- Dentro del plazo de 120 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona, en concordancia con lo señalado en el artículo 18 de la misma, integrará la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Archidona.

QUINTA.- El Directorio del Concejo Cantonal aprobará los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de octubre 21 del 2005 y enero seis de 2006; resoluciones 305 y 425, en su orden. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, enero 11 del año 2006. Las 09:15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor licenciado Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, enero 23 del año 2006. Las 10:15. Por reunir los requisitos legales exigidos; y de conformidad con lo determinado en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, promúlguese y ejecútese.

f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE BALAO

Considerando:

Que, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, los cuales le atribuyen al Concejo Municipal, ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que, el Art. 14 numeral 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece entre las funciones primordiales del Municipio el servicio de cementerios;

Que, el Art. 63 numeral 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece entre los deberes y atribuciones el cumplimiento de los fines del Municipio, teniendo como deberes y atribuciones generales aprobar programas de servicio público reglamentando su prestación y aprobando las especificaciones y normas a que deben sujetarse el servicio de cementerio;

Que, es una obligación del Gobierno Municipal de Balao, prestar los servicios de cementerios, por ser de su competencia, reglamentando su uso y disponiendo lo necesario para su control y buena utilización, teniendo en consideración las disposiciones que para el efecto también lo regula el Capítulo VII del Código de la Salud en su Art. 93; y,

En virtud de las atribuciones que le concede la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza reformativa que regula el servicio de cementerios en el cantón Balao.

Art. 1.- El numeral 8 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como función principal del Municipio el servicio de cementerio.

Art. 2.- Los lugares destinados dentro del cantón Balao para cementerios serán administrados por la Municipalidad para lo cual el Comisario(a) Municipal, será el encargado de esta función, hasta que se nombre al administrador del cementerio.

Art. 3.- Tanto la ubicación como distribución de áreas en el interior de los cementerios, y su funcionamiento se sujetarán a las leyes sanitarias y a esta ordenanza y no se hará ninguna construcción, reparación esencial o modificación mientras no se tenga autorización de la Municipalidad.

Art. 4.- La administración del cementerio estará a cargo de un administrador que será nombrado por el Alcalde.

Art. 5.- Son deberes del encargado de la administración de los cementerios:

- a) Llevar libros independientes de control y estadísticas para las bóvedas, nichos, sepulturas en tierra o inhumaciones en los que se registrará en orden cronológico, con la clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y de exhumación y observaciones del caso;
- b) Informar semanalmente al Concejo de las inhumaciones y exhumaciones verificadas en los cementerios;
- c) Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio;
- d) Solicitar al Alcalde del cantón, autorización para efectuar las reparaciones que sean necesarias dentro de las instalaciones del cementerio;
- e) Concurrir a las exhumaciones;
- f) Vigilar que los cerramientos de las bóvedas y sepulturas, se realicen de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo el responsable directo por el incumplimiento de estos preceptos;
- g) Vigilar que las personas que visiten los cementerios, no causen daños, estando obligados en caso contrario, a pedir ayuda a la fuerza pública y comunicar al Alcalde del cantón, sobre las personas responsables para efectos de la sanción respectiva; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ordenanza.

Art. 6.- Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un lote de terreno en el cementerio, en los sitios señalados por el Municipio para construcciones de bóvedas y mausoleos, siempre que se realicen a un año, plazo desde la fecha de celebrado el contrato.

Art. 7.- El Municipio destinará un espacio de los cementerios para sepulturas gratuitas que serán asignadas previa autorización del Concejo. En caso emergente o en día no laborable lo autorizará el Comisario Municipal; el mismo que debe presentar el informe respectivo de la inhumación concedida al Concejo en la siguiente Sesión del I. Concejo Cantonal.

Art. 8.- Prohibiese vender terrenos para utilización futura salvo que se efectúen en las construcciones funerarias y en el plazo señalado en el Art. 6 de esta ordenanza.

Art. 9.- Las personas interesadas en adquirir un lote de terreno o bóveda en los cementerios presentarán una solicitud dirigida al Alcalde. Por este trámite pagará una tasa por servicios técnicos administrativos por una cantidad de cinco dólares (\$ 5,00). El área que para el efecto venda el Municipio no excederá de doce metros cuadrados, en el caso de particulares y sesenta metros cuadrados para el caso de instituciones o personas jurídicas, los terrenos para sepulturas en tierra tendrán 3.75 metros cuadrados.

Art. 10.- Aprobada la solicitud por parte del Concejo, se procederá a la venta del terreno previa la elaboración del contrato de venta, de conformidad con la ley.

Art. 11.- El precio del metro cuadrado para quienes vayan a construir bóvedas será de nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América, siendo sus dimensiones de 2.5 metros cuadrados el área destinada para dicho efecto por cada cuerpo, y para quienes vayan a sepultarse en tierra el metro cuadrado costará cuatro dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 4,50) por cuerpo.

El permiso para la inhumación y para la exhumación de cadáveres, ya sea en bóvedas o en tierra costará cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 5,00).

Art. 12.- Para realizar la construcción de bóvedas y mausoleos, los propietarios de lotes en los cementerios, elevarán una solicitud al Concejo Cantonal previo el pago de una tasa de cinco dólares por concepto de servicios técnicos administrativo, describiendo el tipo de construcción y materiales a usarse y más detalles acompañando los respectivos planos de construcción. Dicha solicitud será aprobada por el Concejo previo el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales y la comisión respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y de acuerdo al diseño. Para los que no cumplan con los requisitos para la construcción de bóvedas como lo regula la presente ordenanza serán sancionados con una multa de treinta dólares de Norte América (\$ 30,00).

Art. 13.- Se prohíbe a las personas naturales como jurídicas, propietarios de lotes en el cementerio realizar construcciones funerarias destinadas a la venta o arrendamiento, caso contrario serán sancionados con la rescisión del contrato de compra venta.

Art. 14.- En las áreas, que previa autorización, las personas particulares hayan construido sus bóvedas o mausoleos, con anterioridad a enero de 1997, tienen la obligación de mantenerlas limpias y libres de toda maleza. Únicamente pagarán una tasa anual por mantenimiento de

cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 5.00) más la tasa de servicios administrativos que también es de cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 15.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio para la cual se cumplirá, a más de los requisitos establecidos en la ley, los siguientes:

- a) Certificado de defunción;
- b) Autorización del Jefe de Sanidad del cantón, del Médico Municipal y del Médico Legista en caso de muerte violenta o accidental; y,
- c) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes.

Art. 16.- Las inhumaciones se harán en el periodo comprendido entre las 10h00 y las 17h00. En ningún caso se conservarán o depositarán en un mismo nicho, otros restos humanos que aquellos para quienes se los tomó en arrendamiento o en propiedad de bóvedas o mausoleos.

Art. 17.- Para la concesión de sepulturas gratuitas, bastará el certificado de defunción y la autorización pertinente del Alcalde o Comisario Municipal, como lo establece el Art. 7 de esta ordenanza.

Art. 18.- No podrá ser exhumado ningún cadáver para el caso de traslado, u otro motivo previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Autorización por escrito por el Jefe de Salud Municipal de conformidad con la ley;
- b) Certificado del Tesorero Municipal, que se ha satisfecho con las obligaciones respectivas;
- c) Haber transcurrido el periodo de cuatro años desde la fecha de inhumación; y,
- d) Por orden judicial o autoridad competente en cualquier momento que sea requerida la exhumación.

Art. 19.- La exhumación acordada por las autoridades judiciales se hará conforme a los procedimientos especiales, establecidos en las leyes pertinentes.

Art. 20.- La Comisaría Municipal, será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo con esta ordenanza, sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar contra el infractor.

Art. 21.- El plazo mínimo dentro del cual deberá necesariamente procederse a la exhumación de un cadáver será de cinco años, contados desde la fecha de inhumación salvo a excepción cuando sea requerida por orden judicial o autoridad competente.

Art. 22.- Un a vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisaría Municipal comunicará del particular al Alcalde del cantón, quien citará a los interesados concediéndole treinta días, caso contrario se ordenará que los restos sean exhumados, previa las formalidades prescritas en esta ordenanza.

Art. 23.- Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos, sin embargo podrá hacerse previa orden judicial, y del servicio sanitario cantonal en el cual indicará su destino.

Art. 24.- Una vez realizada la exhumación los restos serán depositados en los lugares indicados para su destrucción. Cuando los restos sean exhumados por orden del Concejo se verificarán en presencia del Concejal comisionado, dejándose constancia en actas la identificación de los restos, la orden del Concejo, la orden del Médico del lugar o representante y la razón para haberse exhumado.

Art. 25.- Si al momento de la exhumación se observará que no han sido destruidos totalmente las partes blandas del cadáver podrán sus interesados renovar el arriendo de la bóveda haciendo el pago correspondiente, caso contrario el cadáver deberá ser exhumado.

Art. 26.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas a fines, serán destruidas, y en ningún momento se permitirán que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda ocasión, o sean guardadas como recuerdo.

CANONES

Art. 27.- Para la venta o arriendo de las bóvedas construidas en los cementerios municipales, se fijarán los siguientes cánones o valores, y por ningún concepto se exonerará de este pago a persona alguna:

- a) **Venta Perpetua.-** El costo de una bóveda se lo establecerá dividiendo el monto total del valor de la construcción del cuerpo de bóvedas, para el número de bóvedas que contenga.

El pago de este valor se efectuará de la siguiente manera: Se cobrará el 40% del monto total como cuota inicial, y el saldo dividido de doce a veinticuatro meses dependiendo del monto total y la condición de pago del comprador; y,

- b) **Arrendamiento anual.-** Por el arrendamiento anual de una bóveda en los cementerios municipales, se pagará la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 10,00) siendo obligatorio para el arrendatario el pago por adelanto de dos anualidades, que serán renovables hasta por cuatro ocasiones.

Art. 28.- Para la ocupación o arriendo de la bóveda o sepultura en tierra, en los cementerios se presentará una solicitud al Alcalde del cantón, expresando el propósito.

Art. 29.- Si en cuatro años no han pagado para que los restos se conserven en bóveda los restos serán pasados a una fosa común, previa notificación.

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con multa de cinco a diez dólares de los Estados Unidos de Norte América de la remuneración básica unificada, impuesta por el Comisario Municipal, previo al informe presentado por el administrador del cementerio o prisión según la gravedad de la misma de acuerdo a lo establecido en el capítulo de las contravenciones en el Código Penal.

Art. 31.- Se consideran infractores de la presente ordenanza, las siguientes personas:

- a) Los que inhumaren o permitieren inhumar cadáveres, prescindiendo de los requisitos establecidos;
- b) Los que no cumplieren lo dispuesto para la exhumación de cadáveres o restos humanos;
- c) Los que procedieren en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos humanos;
- d) Los que profanen con inscripciones arbitrarias o de cualquier forma, cualquiera de los lugares de los cementerios;
- e) Las que introdujeran a los cementerios bebidas alcohólicas;
- f) Las que extrajeren de los cementerios, cadáveres, restos humanos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización respectiva o sin las precauciones debidas;
- g) Las que traficaren con los ataúdes, ofrendas florales o cualquier objeto de los cementerios. Si fuere empleado del Municipio será destituido del cargo;
- h) Los que causaren daños en los jardines, avenidas y en la presentación misma de los cementerios, sin perjuicio de las indemnizaciones a las que hubiere lugar;
- i) Las que utilizaren una bóveda o sepultura para depositar restos humanos distintos de los de aquellos para la que fue cedida;
- j) Las que alteraren la numeración de las bóvedas o las inscripciones de las lápidas;
- k) Las que faltaren de palabra u obra de la Autoridad Municipal, con causa de su misión o en el ejercicio de su cargo; y,
- l) Las que hicieren reuniones en los cementerios de la índole que fueren, sin permiso del Alcalde del cantón, el que otorgará la licencia siempre que la misma no fuere contraria a las tradiciones y buenas costumbres aceptadas en el cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Los propietarios o arrendatarios de terrenos, bóvedas y/o mausoleos, no podrán solicitar la exoneración del pago de las tasas a la que se refiere esta ordenanza, por ningún concepto.

Art. 33.- La Secretaria Municipal y el Jefe de Avalúos y Catastro, llevarán un libro de contratos de arrendamiento y escrituras de compra - venta, tanto de bóvedas, nichos y otras construcciones funerarias así como el nombre del respectivo arrendatario o propietario, la extensión del terreno y la notaría en que se elaboró la escritura.

Art. 34.- Las sepulturas gratuitas ocupan un tramo especial de los cementerios o el lugar que para el efecto autorice y designe el Concejo Cantonal, y serán numeradas para este efecto, la Comisaría Municipal llevará un registro o libro especial de este servicio, en el que constará el nombre del fallecido, el número de la sepultura, fecha de inhumación y observaciones del caso.

Art. 35.- Cuando se exhumaren cadáveres que hubieren servido para estudios científicos debidamente autorizados, la Comisaría Municipal exigirá el certificado de defunción y constancia de la autoridad o empleado indicando que el cadáver se utilizó para dichos fines.

Art. 36.- Quedan permitidos los servicios religiosos dentro de cementerios sean del culto que fueron.

Art. 37.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos o resoluciones que se hubieren dictado antes de esta ordenanza.

Art. 38.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Balao, a seis días del mes de abril del año dos mil seis.

f.) Luis Castro Chiriboga, Vicealcalde del Concejo.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente la Ordenanza reformatoria que regula el servicio de cementerios en el cantón Balao fue discutida y aprobada por el Concejo cantonal, en las sesiones ordinarias celebradas los días martes veintiocho de marzo del dos mil seis y jueves seis de abril del año dos mil seis.

Lo certifico.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON BALAO.- Balao, a los seis días del mes de abril del año 2006. Las 10h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Vicealcalde.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON BALAO.- Balao, a los seis días del mes de abril del 2006. Las 10h30.- De conformidad con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, para cuyo efecto se promulgará de conformidad como lo establece el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Arq. Mario Molina Jaramillo, Alcalde de Balao.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Arq. Mario Molina Jaramillo, Alcalde la Municipalidad de Balao, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis.- Lo certifico

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO CANTONAL
DE SUCRE**

Considerando:

Que el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública dispone la obligación de observar normas reglamentarias que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes cuando la cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que se han presentado una serie de inconvenientes en los procedimientos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, los cuales no se pueden desarrollar de una manera ágil e inmediata en vista del sinnúmero de requisitos que se determinan en la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad del cantón Sucre; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación pública en la Municipalidad del Cantón Sucre.

Art. 1.- Sustitúyanse los Arts. 26, 27, 28 y 29 del Capítulo III por los siguientes:

CAPITULO III

**Contratos con la cuantía inferior al valor que
resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001
del Presupuesto Inicial del Estado**

Art. 26.- En los procesos de adquisición de bienes, suministros de materiales y ejecución de obras con profesionales o no profesionales cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 del Presupuesto Inicial del Estado y que no supere los dos mil dólares, no será necesario suscribir contratos sino órdenes de compra u ordenes de trabajo, los cuales se realizarán previas certificaciones conferidas por los departamentos respectivos sobre la necesidad de adquisición y/o ejecución de obras.

En estos casos el señor Alcalde de manera directa invitará a la persona o casa comercial respectiva según el caso para la adquisición de bienes, suministros de oficina o ejecución de obra a fin que presente su oferta en el término de tres días y el Alcalde calificará y adjudicará la adquisición de bienes o la ejecución de la obra siempre y cuando el oferente presente los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta ordenanza; y, en caso de tratarse de personas no profesionales deberán presentar solo la documentación requerida en el artículo 32 de esta ordenanza. Se puede admitir además de las garantías señaladas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública, la fianza personal o la prenda.

En los casos de ejecución de obra el adjudicatario deberá someterse al presupuesto referencial expedido por el señor Director de Obras Públicas Municipal.

Art. 27.- En los procesos de ejecución de obras con profesionales, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 del Presupuesto Inicial del Estado y no supere los veinticinco mil dólares, el Alcalde en coordinación con la Dirección de Obras Públicas en el caso de construcción de obras y la Dirección Financiera o el departamento correspondiente, cuando se trate de la adquisición de bienes o prestación de servicios según el caso, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a) Que la Dirección del Obras Públicas, la Dirección Financiera o el Departamento correspondiente justifiquen la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio; y,
- b) Que el Director Financiero presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos.

Cumplidos estos requisitos el señor Alcalde de manera directa procederá a invitar a un profesional, o al proveedor respectivo, o a la casa comercial, o a la persona que prestará sus servicios según el caso, de acuerdo a la naturaleza del contrato; a fin de que en el término de cinco días presente su oferta la misma que deberá especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse según los requerimientos institucionales; y, calificará y adjuntará el contrato siempre y cuando el contratista presente en su oferta la totalidad de los documentos habilitantes que se detallan en el artículo 13 de esta ordenanza; y, dispondrá que el Procurador Síndico elabore el contrato en el término de diez días.

En el caso de ejecución de obras el contratista tiene que someterse al presupuesto referencial emitido por el señor Director de Obras Públicas Municipales y en ningún caso el monto de la oferta podrá ser superior al mismo. Además de aquello previo a la presentación de su oferta deberá pagar en Tesorería las bases establecidas por la Municipalidad y adjuntar el recibo de pago respectivo como documento habilitante.

En caso de que el adjudicatario no hubiese presentado su oferta con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza dentro del término mencionado anteriormente, o no suscribiere el contrato en el término de diez días contados desde la fecha en que venció el plazo para la presentación de su oferta; automáticamente quedará sin efecto dicha adjudicación y el señor Alcalde podrá invitar a otro profesional o proveedor, o a otra persona que presentará sus servicios según el caso, de acuerdo a la naturaleza del contrato; a fin de que presente su oferta en el término de tres días; disponiendo además que el funcionario respectivo haga efectiva la garantía del 2% de la oferta, sin que el adjudicatario que un hubiere suscrito el contrato tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 28.- En los procesos de ejecución de obras con profesionales, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 del Presupuesto Inicial del Estado y que supere los veinticinco mil dólares, el Alcalde en coordinación con la Dirección de Obras Públicas en el caso de construcción de obras y la Dirección Financiera o el departamento correspondiente cuando se trate de la adquisición de bienes o prestación de servicios según el caso, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a) Que la Dirección de Obras Públicas, la Dirección Financiera o el departamento correspondiente justifiquen la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio;
- b) Que el Director Financiero presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- c) Que el Alcalde invite a tres oferentes, o convoque a través de la página web, para que presenten sus ofertas en el término de cinco días, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse según los requerimientos institucionales.

Cumplidos estos requisitos el Alcalde, previo informe y evaluación del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la selección, calificación y adjudicación del contrato, siempre y cuando el contratista presente en su oferta la totalidad de los documentos habilitantes que se detallan en el artículo 13 de esta ordenanza; y, dispondrá que el señor Secretario notifique sobre este particular al adjudicatario y al Procurador Síndico para que elabore el contrato dentro del término de diez días.

En el caso de ejecución de obras el monto de la oferta presentada en ningún caso podrá ser superior al presupuesto referencia emitido por el señor Director de Obras Públicas Municipales, además de aquello previo a la presentación de su oferta deberá pagar en Tesorería las bases establecidas por la Municipalidad y adjuntar el recibo de pago respectivo como documento habilitante.

En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato en el término de diez días contados desde la fecha en que se notificó sobre la adjudicación de la obra, automática quedará sin efecto dicha adjudicación y el señor Alcalde podrá disponer la celebración del contrato con el siguiente oferente, siempre que convenga al interés institucional, o procederá a invitar a otros profesionales o casas comerciales según el caso. Además de aquello el Alcalde dispondrá al funcionario respectivo que haga efectiva la garantía del 2% de la oferta, sin que el adjudicatario que no hubiere suscrito el contrato tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 29.- En todos los caso de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos,

se exigirá, además al momento de la suscripción del contrato u orden de compra como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato, al tenor de lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública.

En el caso de no presentarse esta garantía el adjudicatario podrá presentar cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública por igual valor del bien a suministrarse. Cualquiera de estas garantías entrarán en vigencia a partir de la entrega-recepción del bien.

Art. 30.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en uno de los medios de comunicación escrita que se publique en el cantón, al tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil seis.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Contratación Pública, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipio en dos sesiones ordinarias realizadas el 15 y el 22 de marzo del año dos mil seis.- Bahía de Caráquez, marzo 22 del 2006.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación pública, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Bahía de Caráquez, marzo 22 del 2006.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sancionó la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación pública, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútese.- Notifíquese.- Bahía de Caráquez, marzo 22 del 2006.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, marzo 22 del 2006.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE QUERO**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 1 del 11 de agosto de 1998 en su Art. 228, señala a los gobiernos seccionales entre ellos los concejos municipales, con plena autonomía y facultad legislativa para dictar ordenanza, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales o de mejoras;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 159 de lunes 5 de diciembre del 2005, en su Art. 63 numerales 1, 23 y 49, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal;

Que, los Arts. 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen el impuesto de alcabala, así como su aplicación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto de alcabala.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto de alcabala, los siguientes actos o contratos:

- a) La transferencia de dominio, a título oneroso, de bienes raíces y buques, en los casos en que la ley lo permita;
- b) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- c) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- d) Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios se consideran sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 3.- No hay lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por la autoridad competente, por causas que no pudieron ser previstas por

las partes y así mismo en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles, que hayan servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causarán el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- Corresponde al Municipio de Quero el impuesto sobre los actos y contratos que afectan a los inmuebles ubicados dentro del cantón. Tratándose de barcos, se considerare que se hallan situados en el puerto en que se hubiere obtenido la respectiva patente de navegación.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Quero y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón de Quero.

En el caso anterior o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble o buque ubicado en el cantón Quero se otorgue en otro cantón, el impuesto se podrá pagar en aquel cantón; en este caso el Tesorero Municipal donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho horas al Tesorero Municipal de Quero el impuesto total o la parte proporcional, según el caso que le corresponda de no dar cumplimiento a esta disposición el Tesorero obligado incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir, esta multa será impuesta por el Contralor General del Estado a petición justificada del Alcalde.

Esta disposición regirá también para el caso de que una sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en uno o más cantones que no sea el de Quero.

Así mismo, en el caso de que el Tesorero Municipal de Quero recaude impuestos de alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a los respectivos municipios beneficiarios en el término de cuarenta y ocho (48) horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

Art. 5.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen con su exclusivo beneficio. Salvo determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes contratantes que no gozan de tal exención.

Prohíbese a las instituciones beneficiadas con la exoneración del impuesto, subrogar en las obligaciones tributarias a los sujetos pasivos determinados en este artículo.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO.- La base imponible del impuesto es el valor contractual si el valor contractual fuera inferior al del avalúo comercial del predio, la base imponible constituye el avalúo comercial que consta en el catastro.

En la constitución de derechos reales, la base imponible será el valor de dichos derechos establecidos a la fecha en que se efectúe el acto o contrato respectivo.

Art. 7.- NORMAS PARA LA FIJACION DE LA BASE IMPONIBLE:

1.- En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, la base imponible será el precio fijado en el contrato o acto que cause el impuesto, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

- a) Que el precio no sea inferior al que consta en los catastros oficiales como valor comercial; y,
- b) Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no puede realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe del Departamento Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un reavalúo el mismo que será aceptado por la autoridad antes mencionada previo estudio de las observaciones que formule el contribuyente.

En este caso, si el contribuyente decidiese seguir el proceso legal en los reclamos de los sujetos de la obligación tributaria, se aceptará provisionalmente el pago del impuesto calculado en base al valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el avalúo especial siempre que éste sea posible realizarlo legalmente.

Así mismo si el contribuyente lo deseara, podrá pagar provisionalmente el impuesto calculado en base al avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) del impuesto causado que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base imponible definitiva.

2.- Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la transmisión del dominio, esto es, la inscripción de la respectiva escritura se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo comercial que se ha de tener en cuenta, para el cálculo del impuesto, será el que exista a la fecha de la celebración del contrato de promesa de venta. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, la base imponible será el precio de adjudicación del respectivo contrato de promesa de venta.

3.- Si se vendiere derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiese determinado. En caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Para efecto, los interesados presentarán al Jefe del Departamento Financiero los documentos del caso, quien determinará el valor imponible, previo informe de la Sindicatura.

4.- Cuando se trata de ventas de derechos y acciones en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a las herencias, dicho avalúo servirá de base imponible y se procederá como se indica en el inciso anterior.

El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tengan en la sucesión.

En estos últimos casos, no causarán impuesto de alcabala la parte del valor que corresponde al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

De no haberse practicado la fracción de inventarios y el avalúo de los bienes sucesorios se pedirá al Procurador de Sucesiones o a quien haga sus veces, efectuar el avalúo provisional de dichos bienes en los que están fincados los derechos y acciones que se venden y ese avalúo servirá de base imponible para el cálculo del impuesto de alcabalas;

5.- En el traspaso por remate público se tomará como base imponible el precio de la adjudicación.

6.- En las permutas cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transmita, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) del impuesto causado por cada una de las dos partes contratantes.

7.- El valor imponible en el traspaso de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se fijará aplicando los porcentajes que se señalan en la siguiente tabla que constaba en el Art. 22 de la Ley de Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones; derogada según numeral 15 del Art. 126 de la Ley de Régimen Tributario Interno promulgada en el Registro Oficial No. 341 de 22 de diciembre de 1989, que se adopta para suplir el vacío legal que por efecto de esta derogatoria se produce en la configuración de la tarifa impositiva de este impuesto.

USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO

Tiempo de duración del usufructo	Usufructuario tanto por ciento gravable	Nudo propietario
Un año	6%	94%
Dos años	11%	89%
Tres años	16%	84%
Cuatro años	21%	79%
Cinco años	25%	75%
Seis años	28%	72%
Siete años	31%	69%
Ocho años	34%	66%
Nueve años	37%	63%
Diez años	40%	60%
Once años	43%	57%
Doce años	46%	54%
Trece años	49%	51%
Catorce años	52%	48%
Quince años	54%	46%
De 16 a 20 años	60%	40%

De 21 a 15 años	68%	32%
De 26 a 30 años	75%	25%
De 31 a 25 años	80%	20%
De 36 a 40 años	85%	15%
De 41 en adelante	90%	10%

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Edad del usufructuario	Usufructuario tanto por cuanto gravable	Nuda propietario
Menos de 10 años	80%	20%
10 años sin llegar a 15	70%	30%
15 años sin llegar a 20	60%	40%
20 años sin llegar a 25	50%	50%
25 años sin llegar a 30	45%	
30 años sin llegar a 35	40%	60%
35 años sin llegar a 40	35%	65%
40 años sin llegar a 45	30%	70%
45 años sin llegar a 50	28%	72%
50 años sin llegar a 55	26%	74%
55 años sin llegar a 60	24%	76%
60 años sin llegar a 65	22%	78%
65 años sin llegar a 70	20%	80%
70 en adelante.	15%	85%

8.- La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad serán la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, computado como se indica en el numeral anterior.

9.- La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación, será el precio que se fijare en el contrato, el cual podrá ser inferior del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Impuestos a las Herencias, Legados y Donaciones, que aparece en el numeral 7 de este artículo, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo comercial de los inmuebles en los que se hubieren constituido esos derechos; o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso.

10.- El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudiesen aplicar por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos contratos.

Art. 8.- DEDUCCIONES Y REBAJAS.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del gravamen, gozará de las siguientes rebajas sobre el impuesto causado:

- Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; Treinta por ciento (30%) si se verificase dentro del segundo; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero; y,
- En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total a cargo de uno de los contratantes.

Art. 9.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto:

- El Fisco, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallan exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, debiendo el tributo por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados como tales por esta Municipalidad, la exoneración será total;
- Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- Las expropiaciones que efectúen organismos y entidades del sector público;
- Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges a la sociedad conyugal y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, si el capital excediera de esa cantidad, la exoneración será de sólo el cincuenta por ciento (50%) del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- Los aportes de capital en bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas independientes y en lo que se refiere a los inmuebles que poseen las sociedades fusionadas;
- Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales, de capital o de personas, pero sólo en la parte que corresponda a la sociedad debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- Las donaciones que se hagan a entidades del sector público, así como las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la Función Ejecutiva;
- Los contratos de traslación de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados; y,
- Los contratos de préstamos hipotecarios a los que se refiere el Art. 1° del Decreto Supremo No 12, publicado en el Registro Oficial No. 1° del 12 de enero de 1976.

Estas exoneraciones no podrán extenderse en favor de otras partes contratantes o de las personas que conforme a las disposiciones de esta ordenanza, deben pagar el cincuenta por ciento (50%) del total del impuesto. Las estipulaciones contractuales por las cuales tales instituciones tornarán a su cargo la obligación tributaria no tendrán valor.

Art. 10.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 11.- Los impuestos adicionales al de alcabala creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que los establezca se ordene la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE NOTARIOS Y REGISTRADORES.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que causen impuestos de alcabala según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Jefe del Departamento Financiero, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las predichas escrituras, ni los registradores de la propiedad registrarlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago de los impuestos de alcabala principal y adicionales, así como los certificados de que los contratantes no adeuden por ningún concepto a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones domiciliarias debiéndose incorporar tales comprobantes y certificados a la escritura.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al ciento por ciento del valor del tributo que se hubiere dejado de cobrar y aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto sufrirán una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) y hasta el ciento veinte y cinco por ciento (125%) del valor del acto o contrato, según la gravedad y la magnitud del caso, que le impondrá el Alcalde.

Art. 13.- PROCESO DE COBRO.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior los notarios deben informar al Director Financiero (o quién haga sus veces) acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas.

Tal informe irá en conocimiento de la Oficina de Avalúos y Catastros que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará a la Oficina de Rentas, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala básico y los adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de

refrendado por el Director Financiero (o quién haga sus veces) anotado en el Registro de Título de Crédito y contabilizado pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre este impuesto.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Quero, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Raúl Gavilanes, Alcalde del I. Municipio.

f.) Egda. Olga Piedad Moscoso, Secretaria del I. Concejo.

Certifico.- Que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto de alcabala, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quero en dos sesiones efectuadas los días 13 y 19 de enero del 2006, según consta en el libro de actas de las sesiones del I. Municipio, al que me remitiré en caso de ser necesario.

f.) Egda. Olga Piedad Moscoso, Secretaria del I. Concejo.

Vicepresidente del I. Municipio de Quero.

Quero, 24 de enero del 2006.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase al Sr. Alcalde el original y tres copias de Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto de alcabala, para que proceda a su sanción y promulgación.

f.) Lic. Wualter Contreras, Vicepresidente del I. Concejo.

Alcaldía del I. Municipio de Quero.- Quero, 25 de enero del 2006.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto de alcabala,

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde Cantonal.

Secretaría del Ilustre Concejo Municipal.- Quero, 26 de enero del 2006.- Las diez y treinta minutos.

Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Dr. Raúl Gavilanes Silva Alcalde del I. Concejo Cantonal de Quero el día y hora señalados. Certifico.

f.) Egda Olga Piedad Moscoso M., Secretaria del I. Concejo.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítase dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.